

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

| | | |
|--|------------------|-------------|
| Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2023 | 6a. época | 6267 |
|--|------------------|-------------|

VIGÉSIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Zacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 78

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado “seguiremos haciendo historia en Morelos” con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos; ambas correspondientes al estado de Morelos, respecto del proceso ordinario electoral local 2023-2024; que celebran los partidos políticos: del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

.....Pág. 108

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Iniciativa de la Ley de ingresos del municipio de Zacatepec de Hidalgo Morelos para el ejercicio fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 28 de septiembre 2023, mediante oficio TM/MZA/109/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. Copia certificada de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

IV.- FUNDAMENTO DE TODO LO ANTERIOR SIN DUDA ES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

V.-CONTEMPLA DIVERSOS SERVICIOS GRATUITOS QUE EL MUNICIPIO ESTABLECE EN LA INICIATIVA, ÉSTOS SON LOS SIGUIENTES:

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL REGISTRO DENIÑOS FINADOS.

ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CORRECCIONES DE DOMICILIO O NOMBRE DEL PROPIETARIO EN CATASTRO, POR ERRORES DE LA PROPIA DIRECCIÓN DE CATASTRO LOS CUALES SON SIN COSTO ALGUNO.

EN MATERIA DE PANTEONES EL USO DE CAPILLA ARDIENTE Y EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO, Y LOS REFRENDOS PARA INDIGENTES.

EN LOS CASOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA LIMPIA DE COPA POR PROBLEMAS FITOSANITARIOS, O POR MANTENIMIENTO; EL VISTO BUENO AMBIENTAL EN EL CASO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIO (S.A.R.E.); EL DERRIBO DE ÁRBOLES POR RIESGO INMINENTE O DE ÁRBOLES SECOS.

V.- EN ÉSTA INICIATIVA SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA); LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI.- ES IMPORTANTE RESALTAR TAMBIÉN QUE CON ÉSTA INICIATIVA SE BUSCA CUMPLIR CON EL OBJETIVO GENERAL DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024, ORIENTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO UNA CABAL GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA, PARA QUE BRINDE Y EJECUTE EFICAZMENTE LOS SERVICIOS Y LAS OBRAS PÚBLICAS; IMPULSOR DE UN PLAN ESTRUCTURAL DE VALIDAD Y TRANSPORTE, QUE FOMENTO POR EL MEDIO AMBIENTE, PROMOR DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, QUE FOMENTE EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE ACCIONES QUE APOYEN LAS NUEVAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, QUE APOYE DE MANERA SISTEMÁTICA LAS INICIATIVAS QUE BENEFICIEN A LOS GRUPOS VULNERABLES Y QUE DESARROLLE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA CONTAR CON UN ADECUADO ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

VII.- POR LO ANTERIOR Y DERIVADO DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SERVIRÁ PARA REFLEJAR LOS RECURSOS QUE VA A OBTENER EL MUNICIPIO, Y QUE CONSTITUYE LA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL, QUE PERMITIRÁ FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS PARA CONOCER EN CONSECUENCIA LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, Y ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 EN SU FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE SEÑALA QUE "LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS;

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO".

ES POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, A EFECTO DE QUE SEA APROBADA POR EL H. CABILDO MUNICIPAL, Y POSTERIORMENTE SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS."

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

El iniciador se refiere al municipio sobre el cual esta iniciativa pretende fijar los ingresos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 cómo "Zacatepec de Hidalgo", sin embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 111 se refiere a dicho municipio únicamente cómo "Zacatepec". De igual manera, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 5 se refiere al citado municipio cómo "Zacatepec".

A su vez, dentro de la Iniciativa a tratar se ha detectado una inconsistencia al momento de referirse al municipio por parte del iniciador ya que en algunos párrafos de la exposición de motivos presentada y en ciertos artículos de la iniciativa cómo lo es el 1, 3, 4, 6, 36 y los anexos I y III utilizan la denominación "Zacatepec de Hidalgo" mientras que en algunos articulados cómo lo son el 7, 8, 10, 18, 19, el anexo II y otros artículos se utiliza la denominación "Zacatepec" por lo que se ha tomado la determinación de eliminar las palabras "de Hidalgo" para tener mayor precisión y que dicha Ley pueda ser correctamente aplicada.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS CONCEPTOS QUE ÉSTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL MUNICIPIO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LOS QUE SE DETERMINEN POR PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CONFORMIDAD A LAS LEYES HACENDARIAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO DE MORELOS; SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE A VALOR DIARIO.

ARTÍCULO 3.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, MORELOS, DEBERÁN REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

ARTÍCULO 4.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 5.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- -IMPUESTOS;
- -CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- -DERECHOS;
- -PRODUCTOS;
- -APROVECHAMIENTOS;
- -PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; Y
- -TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EN LOS ANEXOS 1 Y 2 SE CONTIENEN LOS FORMATOS DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, Y LAS PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO 2024

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

| MUNICIPIO DE ZACATEPEC | | |
|---|---|------------------|
| EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | | |
| | CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
| 1 | IMPUESTOS | \$9,360,000.00 |
| 1.1 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$0.00 |
| 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$8,840,000.00 |
| 1.3 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$208,000.00 |
| 1.4 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | \$0.00 |

| | | |
|-----|---|-----------------|
| 1.5 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | \$0.00 |
| 1.6 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | \$0.00 |
| 1.7 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$312,000.00 |
| 1.8 | OTROS IMPUESTOS | \$0.00 |
| 1.9 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| 2.1 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | \$0.00 |
| 2.2 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| 2.3 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | \$0.00 |
| 2.4 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| 2.5 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES | \$83,200.00 |
| 3.1 | CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS | \$83,200.00 |
| 3.9 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 4 | DERECHOS | \$15,808,000.00 |
| 4.1 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$0.00 |
| 4.3 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$15,600,000.00 |
| 4.4 | OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| 4.5 | ACCESORIOS DE DERECHOS | \$208,000.00 |
| 4.9 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 5 | PRODUCTOS | \$22,880.00 |
| 5.1 | PRODUCTOS | \$22,880.00 |
| 5.9 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$2,652,000.00 |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS | \$2,600,000.00 |
| 6.2 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | \$0.00 |
| 6.3 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO | \$52,000.00 |
| 6.9 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | \$0.00 |
| 7.1 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| 7.2 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | \$0.00 |
| 7.3 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | \$0.00 |
| 7.4 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | \$0.00 |
| 7.5 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | \$0.00 |
| 7.6 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | \$0.00 |

| | | |
|-------|---|------------------|
| 7.7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | \$0.00 |
| 7.8 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | \$0.00 |
| 7.9 | OTROS INGRESOS | \$0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$118,445,898.00 |
| 8.1 | PARTICIPACIONES | \$70,182,952.00 |
| 8.2 | APORTACIONES | \$47,058,821.00 |
| 8.3 | CONVENIOS | \$0.00 |
| 8.4 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | \$1,204,125.00 |
| 8.5 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$0.00 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$7,552,020.00 |
| 9.1 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | \$0.00 |
| 9.3 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | \$7,552,020.00 |
| 9.5 | PENSIONES Y JUBILACIONES | \$0.00 |
| 9.7 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | \$0.00 |
| 10 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0.00 |
| 10 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | \$0.00 |
| 10 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | \$0.00 |
| 10 | FINANCIAMIENTO INTERNO | \$0.00 |
| TOTAL | | \$153,923,998.00 |

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC MORELOS, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TARIFA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

| CONCEPTO | TASA |
|--|------------|
| 1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE | 2 / MILLAR |
| 1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00 | 3 / MILLAR |

1.2.1.1 DE PREDIOS RÚSTICOS:

| CONCEPTO | TASA |
|--------------------|------------|
| 1.2.1.2.1 RUSTICOS | 2 / MILLAR |

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DE 2 (DOS) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2024.

CUANDO LA TASA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SE MODIFIQUE POR CUALQUIER CAUSA, SE APLICARÁ LA NUEVA TASA AL VALOR CATASTRAL DETERMINANDO ASÍ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA AL MISMO A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRA LA MODIFICACIÓN Y SU ENTRADA EN VIGOR.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

1.2.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CUANDO LA TASA DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SE MODIFIQUE POR CUALQUIER CAUSA, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA NUEVA TASA AL VALOR DEL INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL MISMO, A PARTIR DE AQUEL EN QUE OCURRA LA MODIFICACIÓN Y SU ENTRADA EN VIGOR.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR A 2 (DOS) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 9.- EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, POR:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- 3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO, Y

3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO | 1.37 |
| 4.3.1.1.2 URGENTES, SE ENTREGARÁN EL MISMO DÍA DEL PAGO. | 2 |
| 4.3.1.1.3 REPOSICION DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA. | 1 |
| 4.3.1.1.4 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS FORÁNEAS (DE OTRO MUNICIPIO DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS) | 2 |
| 4.3.1.1.5 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS FORÁNEAS (DE MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS) | 3 |
| 4.3.1.1.6 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. | GRATUITO |

4.3.1.2. POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) | GRATUITO |
| 4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) | GRATUITO |
| 4.3.1.2.3 POR LA EXPEDICION DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO. | GRATUITO |
| 4.3.1.2.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO | 2.2 |
| 4.3.1.2.5 REGISTRO DE ADOPCION | 5 |
| 4.3.1.2.6 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS: | 2 |

4.3.1.3. POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL: | |
| 4.3.1.3.1.1 EN HORAS HABLES. | 11 |
| 4.3.1.3.1.2 EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DIAS HABLES. | 18 |
| 4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR: | |
| 4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES EN HORAS HABLES | 22 |
| 4.3.1.3.2.2 DE LUNES A VIERNES DE LAS 15 A LAS 24 HRS | 25 |
| 4.3.1.3.2.3 EN DIAS SABADO, DOMINGO O FESTIVO | 35 |
| 4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE REGIMEN PATRIMONIAL POR VIA JUDICIAL | 7 |
| 4.3.1.3.4 REGISTRO DE DIVORCIOS | 8.77 |
| 4.3.1.3.5 DIVORCIO ADMINISTRATIVO | 45 |

4.3.1.4. POR ANOTACIONES MARGINALES

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO | 8.2 |
| 4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORANEO | 9 |
| 4.3.1.4.3 RECTIFICACION POR ORDEN JUDICIAL | 10 |
| 4.3.1.4.4 RECTIFICACION POR ORDEN ADMINISTRATIVA | 10 |
| 4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA | GRATUITO |

4.3.1.5. POR INSERCIONES

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------|-----|
| 4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO | 3.3 |
| 4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO | 3.3 |
| 4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN | 3.3 |

4.3.1.6. POR BÚSQUEDA Y COTEJO

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA DE REGISTRO EN LIBROS | 3.13 |
| 4.3.1.6.2 BÚSQUEDA EN EL APÉNDICE DE ACTOS REGISTRALES | 3.13 |
| 4.3.1.6.3 COTEJO DE DATOS DE ACTAS DE OTRA OFICIALIA DENTRO O FUERA DEL ESTADO | 3.13 |

4.3.1.7 POR CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.1.7.1 EN ACTAS | 1.13 |
| 4.3.1.7.2 EN CUALQUIER DOCUMENTO DEL APÉNDICE POR CADA UNO | 1.13 |
| 4.3.1.7.3 EN DOCUMENTOS NACIMIENTO Y/O DEFUNCIÓN POR CADA UNO | 1.13 |
| 4.3.1.7.4 DE SENTENCIAS JUDICIALES POR CADA UNO | 1.13 |
| 4.3.1.7.5 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL: | 1.13 |

4.3.1.8. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | 1.5 |
| 4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO | 1.5 |
| 4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO | 1.5 |
| 4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO | 1.5 |
| 4.3.1.8.5 DE INEXISTENCIA DE DEFUNCIÓN | 1.5 |

4.3.1.9. PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIÓNES

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.1.9.1 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES | 3 |
| 4.3.1.9.2 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC | 3 |
| 4.3.1.9.3 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES | 4 |
| 4.3.1.9.4 PERMISO PARA CREMACIÓN | 5 |
| 4.3.1.9.5 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS. | 2 |
| 4.3.1.9.6 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS. | 3.7 |
| 4.3.1.9.7 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA | 2 |
| 4.3.1.9.8 TRÁMITE DE REGISTRO EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS | 8 |

4.3.1.10. REGISTRO DE DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------------------|-----|
| 4.3.1.10.1 REGISTRO DE DEFUNCIÓN | 2 |

4.3.1.11. POR OTROS SERVICIOS

| CONCEPTO | UMA |
|---|------------------------|
| 4.3.1.11.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS) | 6 |
| 4.3.1.11.2 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA | TARIFA QUE CORRESPONDA |

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA. LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA. LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES | 1.2 |
| 4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO | 6 |
| 4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO | 3 |

4.3.2.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES | 1.2 |
| 4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO | |
| 4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE 1 A 29 FOJAS | 3 |
| 4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE 30 A 59 FOJAS | 8 |
| 4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE 60 A 99 FOJAS | 13 |
| 4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE | 18 |
| 4.3.2.2.3 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO | 5 |

4.3.2.1 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS | 3 |
| 4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR | 1.2 |
| 4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR | 1.2 |

4.3.2.1 REGISTRO DE POBLACIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA | 1.2 |

4.3.2.1 SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.2.5.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD: | |
| 4.3.2.5.1.1 DISCO COMPACTO (CD) | .18 |
| 4.3.2.5.1.2 UNIDAD O MEMORIA USB | 2.85 |
| 4.3.2.5.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA | .03 |
| 4.3.2.5.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM. | 3 |
| 4.3.2.5.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS | .65 |
| 4.3.2.5.1.6 OTROS MEDIOS | 5 |

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.1 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.2.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1.5 |
| 4.3.2.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1.2 |
| 4.3.2.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL | 3 |

4.3.2.1 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.2.2 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------------|-----|
| 4.3.2.8.1 ACTA DE HECHOS | 3 |
| 4.3.2.8.2 ACTAS TESTIMONIALES | 3 |

4.3.2.1 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------|
| 4.3.2.9.1 CONSTANCIAS DE CONCUBINATO | 3 |
| 4.3.2.9.2 CONSTANCIA DE CANALIZACION AL MINISTERIO PUBLICO Y/O JUSTICIA ALTERNATIVA | SIN COSTO |
| 4.3.2.9.3 CERTIFICACION Y RATIFICACION DE FIRMAS QUE SE EXPIDAN EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS: | |
| 4.3.2.9.3.1 ORDINARIA (AL DIA HABIL SIGUIENTE) | 5 |
| 4.3.2.9.3.2 URGENTE (MISMO DIA) | 8 |
| 4.3.2.9.4 CERTIFICACION Y RATIFICACION DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CARTAS PODER: | |
| 4.3.2.9.4.1 ORDINARIA (AL DIA HABIL SIGUIENTE) | 3.75 |
| 4.3.2.9.4.2 URGENTE (MISMO DIA) | 6.25 |

4.3.2.1 POR SERVICIOS DIVERSOS

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.2.10.1 DECLARACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ: | |
| 4.3.2.10.1.1 EXTRAVIO DE DOCUMENTOS | 3 |
| 4.3.2.10.2 DECLARACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD SOLICITADAS POR PERSONAS PARA TRÁMITES RELACIONADOS PARA PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, | 1 |
| 4.3.2.10.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO | 3 |
| 4.3.2.10.4 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO | 3 |
| 4.3.2.10.5 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA | 3 |
| 4.3.2.10.6 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ: | |
| 4.3.2.10.6.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS | 3 |
| 4.3.2.10.6.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE | 4 |
| 4.3.2.10.7 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO | 3 |
| 4.3.2.10.8 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS | 4 |
| 4.3.2.10.9 CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE DOCUMENTACION DISTINTA A LAS CITADAS | 4 |

SECCIÓN TERCERA

4.3.2 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.3.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO. | |
| 4.3.3.1.1.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRAMITE URGENTE (MISMO DIA) | 9 |
| B) TRAMITE ORDINARIO (5 DIAS HABILES) | 5 |
| 4.3.3.1.1.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRAMITE URGENTE (MISMO DIA) | 11 |
| B) TRAMITE ORDINARIO (5 DIAS HABILES) | 7 |
| 4.3.3.1.1.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRAMITE URGENTE (MISMO DIA) | 13 |
| B) TRAMITE ORDINARIO (5 DIAS HABILES) | 9 |
| 4.3.3.1.1.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRAMITE URGENTE (MISMO DIA) | 15 |
| B) TRAMITE ORDINARIO (5 DIAS HABILES) | 11 |
| 4.3.3.1.1.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRAMITE URGENTE (MISMO DIA) | 18 |
| B) TRAMITE ORDINARIO (5 DIAS HABILES) | 14 |
| 4.3.3.1.1.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRAMITE URGENTE (MISMO DIA) | 24 |
| B) TRAMITE V (5 DIAS HABILES) | 20 |
| 4.3.3.1.1.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS | |

| | |
|--|----|
| A) TRÁMITE URGENTE (MISMO DÍA) | 31 |
| B) TRÁMITE ORDINARIO (5 DÍAS HÁBILES) | 27 |
| 4.3.3.1.1.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRÁMITE URGENTE (MISMO DÍA) | 37 |
| B) TRÁMITE ORDINARIO (5 DÍAS HÁBILES) | 33 |
| 4.3.3.1.1.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS | |
| A) TRÁMITE URGENTE (MISMO DÍA) | 44 |
| B) TRÁMITE ORDINARIO (5 DÍAS HÁBILES) | 40 |
| 4.3.3.1.1.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES | 6 |
| 4.3.3.1.2 IMPRESIÓN EN PAPEL BOND: | |
| 4.3.3.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS | 7 |
| 4.3.3.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS | 3 |
| 4.3.3.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA | 7 |
| 4.3.3.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN | 7 |
| 4.3.3.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO | 15 |
| 4.3.3.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO | 7 |

4.3.3.1 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.3.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000 | 4 |
| 4.3.3.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000 | 7 |
| 4.3.3.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000 | 20 |
| 4.3.3.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000 | 28 |
| 4.3.3.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000 | 32 |
| 4.3.3.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000 | 40 |
| 4.3.3.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000 | 47 |
| 4.3.3.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000 | 55 |
| 4.3.3.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000 | 65 |
| 4.3.3.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES | 6 |
| 4.3.3.2.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE | 8 |

4.3.3.1 OTROS SERVICIOS

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.3.3.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA | 7 |
| 4.3.3.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO | 1.5 |
| 4.3.3.3.3 DICTAMEN PERICIAL | 20 |
| 4.3.3.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS | 8 |
| 4.3.3.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS | 3 |
| 4.3.3.3.6 CÉDULA CON ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO | 7 |
| 4.3.3.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO | 8 |
| 4.3.3.3.7.1 REIMPRESIÓN DE RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR CADA EJERCICIO FISCAL | 1 |
| 4.3.3.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGUEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN | 5 |
| 4.3.3.3.9 CONSTANCIA DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS | 5 |
| 4.3.3.3.10 CONSTANCIA DE ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE | 5 |
| 4.3.3.3.11 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN | 6 |
| 4.3.3.3.12 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN | 4 |
| 4.3.3.3.13 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60 | 16 |
| 4.3.3.3.14 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO | 8 |
| 4.3.3.3.15 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO | 6 |

SECCIÓN CUARTA

4.3.2 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO | 0.03 |
| 4.3.4.1.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO | 3 |

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SE A REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN QUINTA

3.5.6 DERECHOS DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A LA CIUDADANÍA EN LAS CALLES, CAMINOS, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN. EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS.

EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, ESTE DERECHO SERÁ IDENTIFICADO Y RECONOCIDO COMO DERECHO DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

SE CONSIDERAN SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICEN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, SIN IMPORTAR QUE LA FUENTE DE ALUMBRADO SE ENCUENTRE O NO FRENTE A SU PREDIO, CASA O NEGOCIO.

ARTÍCULO 15-A.- SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DEL COSTO DE ESTE DERECHO, EL IMPORTE TOTAL DEL GASTO ANUAL QUE CALCULE ESTE AYUNTAMIENTO, EL CUAL COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

I. COSTO PROMEDIO ANUAL DEL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA CAUSADA POR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR;

II. MONTO DE LAS EROGACIONES CON MOTIVO DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIONES NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL: POSTES, LÁMPARAS, CABLEADO Y TODO MATERIAL O RECURSO HUMANO QUE SE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PRIMERA VEZ;

III. MONTO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE, Y

IV. EL MONTO QUE GENERE EL GASTO POR LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO, CUANDO SE REALICE POR UN TERCERO.

ARTÍCULO 15-B.- DETERMINADA LA BASE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, EL IMPORTE SE OBTENDRÁ DISTRIBUYENDO EL MONTO TOTAL EN FORMA JUSTA, PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ENTRE LOS CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.5.1 DERECHO DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO | 0.55 |

ARTÍCULO 15-C.- EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SERÁ MENSUAL, Y SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS, PUDIENDO LIQUIDARSE MENSUALMENTE O EN SU CASO BIMESTRALMENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A MÁS TARDAR EL 17 DEL MES SIGUIENTE, Y SERÁN CUBIERTAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; O EN LAS OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN QUE, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO QUE APRUEBE EL CABILDO PARA QUE SE HAGA CARGO DE LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECIBOS, ASÍ COMO PARA RECIBIR EL PAGO DE ESTE DERECHO EN SUS CAJAS RECAUDADORAS.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 16.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.6.1. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.6.1.1 ADQUISICIÓN DE LOTE | |
| 4.3.6.1.1.1 INDIVIDUAL | 40 |
| 4.3.6.1.1.2 FAMILIAR | 60 |
| 4.3.6.1.1.3 MULTIFAMILIAR | 70 |
| 4.3.6.1.2 REFRENDOS SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA | |
| 4.3.6.1.2.1 INDIVIDUAL | 15 |
| 4.3.6.1.2.2 FAMILIAR | 20 |
| 4.3.6.1.2.3 MULTIFAMILIAR | 22 |
| 4.3.6.1.3 EXHUMACIONES. | |
| 4.3.6.1.3.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA | 12 |
| 4.3.6.1.3.2 EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADAVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL. | 6 |
| 4.3.6.1.3.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO. | 1.5 |
| 4.3.6.1.3.4 EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA | 12 |
| 4.3.6.1.4 SERVICIOS DIVERSOS | |
| 4.3.6.1.4.1 REINHUMACIONES | 40 |
| 4.3.6.1.4.2 TRASPASO DE FOSA | 40 |
| 4.3.6.1.4.3 INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA | 30 |
| 4.3.6.1.5 POR LA CONSTRUCCIÓN DE: | |
| 4.3.6.1.5.1 FOSA INDIVIDUAL | 5 |
| 4.3.6.1.5.2 FOSA FAMILIAR | 7 |
| 4.3.6.1.5.3 FOSA MULTIFAMILIAR | 8 |
| 4.3.6.1.5.4 CAPILLA | 15 |
| 4.3.6.1.5.5 NICHOS | 5 |
| 4.3.6.1.5.6 TECHUMBRE METÁLICA | 5 |
| 4.3.6.1.5.7 TECHUMBRE CONCRETO | 8 |
| 4.3.6.1.6 DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHOS O MONUMENTOS | 5 |
| 4.3.6.1.7 POR REMODELACIÓN DE FOSAS | 5 |
| 4.3.6.1.8 FOSAS | |
| 4.3.6.1.8.1 POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS | 5 |
| 4.3.6.1.8.2 POR EXCAVACIÓN EN TIERRA | 5 |
| 4.3.6.1.9 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO | 3 |
| 4.3.6.1.9.1 POR FOSA INDIVIDUAL, | 3 |
| 4.3.6.1.9.2 POR FOSA FAMILIAR, | 4 |
| 4.3.6.1.9.3 POR FOSA MULTIFAMILIAR, | 5 |
| 4.3.6.1.10 INTRODUCCIÓN DE: | |
| 4.3.6.1.10.1 BARANDALES | 4 |
| 4.3.6.1.10.2 PLACAS Y BASES PRECOLADAS | 3 |
| 4.3.6.1.10.3 MONUMENTOS | 5 |
| 4.3.6.1.10.4 OTROS | 3 |
| 4.3.6.1.11 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE POSESIÓN, PERPETUIDAD | 5 |

EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES NO PODRÁN SER APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.7.1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.7.1.1 PORCINO | |
| 4.3.7.1.1.1 A TABLAJEROS DEL MERCADO | 0.21 |
| 4.3.7.1.1.2 A FORANEOS (NO TABLAJEROS DEL MERCADO) | 0.32 |
| 4.3.7.1.2 BOVINO | 0.42 |
| 4.3.7.1.3 OVINO, CAPRINO | 0.42 |
| 4.3.7.1.4 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS | 0.15 |
| 4.3.7.1.5 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS | 0.15 |
| 4.3.7.1.6 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS | 0.15 |
| 4.3.7.1.7 USO DE CORRALETAS, DESPUES DE 24 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA POR CABEZA | 0.05 |

4.3.7.2 POR EL CERTIFICADO DE REGISTRO GANADERO

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------------------|------|
| 4.3.7.2.1 REGISTRO GANADERO | 1.62 |
| 4.3.7.2.2 GUIAS DE TRANSITO EN CANAL | 0.32 |

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.8.1 SERVICIOS AMBIENTALES

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCION DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS | 3 |
| 4.3.8.1.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS | 5 |
| 4.3.8.1.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCION DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO | 5 |
| 4.3.8.1.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS. | 15 |
| 4.3.8.1.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO | |
| 4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS | 50 |
| 4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS | 75 |
| 4.3.8.1.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE | 100 |
| 4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR. | 10 |
| 4.3.8.1.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR. | 20 |
| 4.3.8.1.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION DE CASA HABITACION EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR. | 5 |
| 4.3.8.1.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC MOR. | 25 |
| 4.3.8.1.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR. | 40 |

| | |
|---|----|
| 4.3.8.1.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS | 15 |
| 4.3.8.1.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO | 10 |
| 4.3.8.1.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE | 20 |
| 4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS | 20 |
| 4.3.8.1.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS | 30 |
| 4.3.8.1.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS | 50 |
| 4.3.8.1.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS | 20 |
| 4.3.8.1.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL. | 30 |
| 4.3.8.1.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA (ÁRBOL JOVEN DE MENOS DE 3 METROS DE ALTO) | 4 |
| 4.3.8.1.20 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA (ÁRBOL ADULTO DE MÁS 3 METROS DE ALTO) | 10 |
| 4.3.8.1.21 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA | 10 |
| 4.3.8.1.22 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES | 10 |
| 4.3.8.1.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL | 5 |
| 4.3.8.1.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS | 20 |
| 4.3.8.1.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL | 20 |
| 4.3.8.1.26 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE | 45 |
| 4.3.8.1.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA | 45 |
| 4.3.8.1.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL EN ZACATEPEC PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO | 45 |
| 4.3.8.1.29 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL ZACATEPEC PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE | 60 |

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 19.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, DE SU RECEPCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC.

4.3.9.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

SON SUJETOS DEL PAGO DE ESTE DERECHO QUIENES DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE SE BENEFICIEN DE ESTE SERVICIO SIN IMPORTAR SU FRECUENCIA.

LA BASE DE ESTE DERECHO ES EL COSTO QUE SE GENERA PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENERAN POR ESTE DERECHO.

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.9.1.1 RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL, PAGO BIMESTRAL. | 0.26 |

EN EL PAGO DE ESTE DERECHO SE PODRÁ AUXILIAR DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL PARA PODER REALIZAR LOS COBROS.

4.3.9.2 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.9.2.1 PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, PAGO POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR TONELADA O FRACCIÓN | 1 |
| 4.3.9.2.2 SERVICIOS A PARTICULARES POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DERECHOS SÓLIDOS POR CADA TONELADA O FRACCIÓN | 1 |
| 4.3.9.2.3 PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEPOSITEN RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL POR TONELADA O FRACCIÓN | 1 |
| 4.3.9.2.4 RECOLECCIÓN DE BASURA A PARTICULARES, POR EVENTO. | 0.60 |
| 4.3.9.2.5 PERSONAS FÍSICAS O MORALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE REALICEN EVENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS Y/O DIVERSIONES, POR TONELADA O FRACCIÓN | 2 |

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.10.1 EN PARQUES MUNICIPALES

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.10.1.1 POR EL USO DE KIOSCO Y/O LOCALES, CUOTA MENSUAL | 5 |
| 4.3.10.1.2 POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO | 8 |
| 4.3.10.1.3 POR EL USO DE ESPACIO PARA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO | 0.03 |
| 4.3.10.1.4 POR EL USO DE ESPACIO PARA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO | 0.05 |
| 4.3.10.1.5 POR EL USO EXCLUSIVO DE ESPACIO PARA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASE O EXHIBICIÓN POR HORA | 0.02 |
| 4.3.10.1.6 POR EL USO DE PARQUES MUNICIPALES, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO | 0.02 |
| 4.3.10.1.7 POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD | 6 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.11.1 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.11.1.1 PARA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL | 7 |
| 4.3.11.1.2 PARA CONSTANCIA DE NÚMERO | 5 |
| 4.3.11.1.3 PARA LICENCIA SENCILLA | 2 |
| 4.3.11.1.4 PARA LICENCIA CON PLANOS | 9 |

4.3.11.1 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

4.3.11.1 POR RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN, EN INTERIOR O EXTERIOR, FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO.

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.3.1 HASTA 25 METROS CUADRADOS, POR SUPERFICIE. | 0.35 |
| 4.3.11.3.2 DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE | 0.40 |

4.3.11.4 DEMOLICIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.11.4.1 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL. | 1 |
| 4.3.11.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO. | 1 |
| 4.3.11.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO. | 2 |
| 4.3.11.4.4 DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL. | 1 |
| 4.3.11.4.5 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO | 1 |
| 4.3.11.4.6 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO. | 1 |
| 4.3.11.4.7 DEMOLICIÓN DE FIRME POR METRO CUADRADO | 1 |

4.3.11.5 LICENCIA PARA COLOCAR TAPIAL

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.11.5.1 PARA OBRA Y DEMOLICIÓN POR METRO LINEAL, DURANTE EL PERIODO DE LA OBRA. | 1 |

4.3.11.1 CONSTRUCCIÓN DE

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.6.1 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO | 15 |
| 4.3.11.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA | 13 |
| 4.3.11.6.3 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO | 4 |
| 4.3.11.6.4 CISTERNA, POR METRO CÚBICO | 3 |
| 4.3.11.6.5 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO | 2 |
| 4.3.11.6.6 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS | 3 |
| 4.3.11.6.7 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO | 2 |
| 4.3.11.6.8 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO: | 0.25 |
| 4.3.11.6.8.1 CONCRETO | 0.80 |
| 4.3.11.6.8.2 ARCILLA | 0.70 |
| 4.3.11.6.8.3 PASTO | 0.70 |
| 4.3.11.6.8.4 PASTO SINTÉTICO | 0.80 |
| 4.3.11.6.9 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO | 0.07 |
| 4.3.11.6.10 INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA | 62 |
| 4.3.11.6.11 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL | 0.08 |

4.3.11.1 CONSTRUCCIÓN DE BARRA.

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.7.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES | 0.50 |
| 4.3.11.7.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL | 0.55 |
| 4.3.11.7.3 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES | 0.70 |
| 4.3.11.7.4 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL | 0.70 |
| 4.3.11.7.5 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES | 0.70 |
| 4.3.11.7.6 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL | 0.35 |

4.3.11.1 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.8.1 HASTA 50 METROS CÚBICOS | 0.60 |
| 4.3.11.8.2 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE | 0.50 |

4.3.11.1 POR EXCAVACIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.11.9.1 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS | 0.50 |
| 4.3.11.9.2 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MÁS DE 0.60 METROS CÚBICOS | 0.50 |

4.3.11.1 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN MAYOR A 25.00 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.11.10.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | 0.20 |
| 4.3.11.10.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.10.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.10.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.10.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.10.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.10.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.10.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.10.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.15 |
| 4.3.11.10.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.10.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.10.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.17 |
| 4.3.11.10.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.10.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.10.5.2 CON TECHUMBRES DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.16 |
| 4.3.11.10.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO: | |
| 4.3.11.10.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.35 |
| 4.3.11.10.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.25 |

| | |
|--|------|
| 4.3.11.10.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.10.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.35 |
| 4.3.11.10.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.10.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.10.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.10.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.22 |
| 4.3.11.10.9 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER: | |
| 4.3.11.10.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.10.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.18 |
| 4.3.11.10.10 HOSPITAL Y ESCUELA | |
| 4.3.11.10.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.18 |
| 4.3.11.10.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.18 |
| 4.3.11.10.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.10.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.60 |
| 4.3.11.10.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.50 |
| 4.3.11.10.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS: | |
| 4.3.11.10.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.70 |
| 4.3.11.10.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.40 |
| 4.3.11.10.13 INDUSTRIA | |
| 4.3.11.10.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.60 |
| 4.3.11.10.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.50 |
| 4.3.11.10.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 0.45 |
| 4.3.11.10.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.10.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.40 |
| 4.3.11.10.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.35 |

4.3.11.11 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.11.11.1 VIVIENDA DE INTERES SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | 0.25 |
| 4.3.11.11.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.11.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.20 |
| 4.3.11.11.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.11.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.20 |
| 4.3.11.11.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.11.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |

| | |
|--|------|
| 4.3.11.11.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.11.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.11.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.11.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO: | |
| 4.3.11.11.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.35 |
| 4.3.11.11.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.11.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.35 |
| 4.3.11.11.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINAS DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.11.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.11.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.11.10 HOSPITAL Y ESCUELA | |
| 4.3.11.11.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.11.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.11.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.45 |
| 4.3.11.11.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.11.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.35 |
| 4.3.11.11.13 INDUSTRIAS | |
| 4.3.11.11.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.35 |
| 4.3.11.11.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 0.75 |
| 4.3.11.11.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.11.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.45 |
| 4.3.11.11.16 PROYECTO AUTORIZADO CON USOS MIXTOS | |
| 4.3.11.11.16.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.12 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO CUALQUIER TECHUMBRE | |
| CONCEPTO | UMA |
| 4.3.11.12.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.04 |
| 4.3.11.12.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.05 |

| | |
|--|------|
| 4.3.11.12.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.08 |
| 4.3.11.12.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.08 |
| 4.3.11.12.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.08 |
| 4.3.11.12.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO: | 0.08 |
| 4.3.11.12.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN: | 0.08 |
| 4.3.11.12.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN | 0.07 |
| 4.3.11.12.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN: | 0.07 |
| 4.3.11.12.10 HOSPITAL Y ESCUELA | |
| 4.3.12.12.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS: | 0.08 |
| 4.3.11.12.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS | 0.07 |
| 4.3.11.12.13 INDUSTRIA | |
| 4.3.11.12.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 0.08 |
| 4.3.11.12.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS | 0.07 |

4.3.11.13 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE 365 DÍAS

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.13.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIA HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.05 |
| 4.3.11.13.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.04 |
| 4.3.11.13.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.04 |
| 4.3.11.13.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | 0.04 |
| 4.3.11.13.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DECONSTRUCCIÓN | 0.05 |
| 4.3.11.13.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO | 0.08 |
| 4.3.11.13.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN | 0.08 |
| 4.3.11.13.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN | 0.07 |
| 4.3.11.13.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN | 0.08 |
| 4.3.11.13.10 HOSPITAL Y ESCUELA | 0.08 |
| 4.3.11.13.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS | 0.10 |
| 4.3.11.13.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS | 0.08 |
| 4.3.11.13.13 INDUSTRIA | 0.12 |
| 4.3.11.13.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 0.08 |
| 4.3.11.13.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS | 0.08 |

4.3.11.14 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.11.14.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.14.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.14.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.05 |

| | |
|--|------|
| 4.3.11.14.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACION) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.14.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACION) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.14.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACION) DE MAS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.14.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.03 |
| 4.3.11.14.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO: | |
| 4.3.11.14.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.06 |
| 4.3.11.14.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.14.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.06 |
| 4.3.11.14.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.14.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.06 |
| 4.3.11.14.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN | |
| 4.3.11.14.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.10 HOSPITALES Y ESCUELAS | |
| 4.3.11.14.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.04 |
| 4.3.11.14.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.03 |
| 4.3.11.14.11 COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.14.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.08 |
| 4.3.11.14.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.07 |
| 4.3.11.14.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.14.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.07 |
| 4.3.11.14.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.06 |
| 4.3.11.14.13 INDUSTRIA | |
| 4.3.11.14.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.10 |
| 4.3.11.14.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.09 |
| 4.3.11.14.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 0.05 |
| 4.3.11.14.15 INSTALACION RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS | |
| 4.3.11.14.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.05 |
| 4.3.11.14.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.04 |

4.3.11.15 POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA.

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.15.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.15.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.15.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.15.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.15.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.15.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 4.3.11.15.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.15.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN: | |
| 4.3.11.15.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.20 |
| 4.3.11.15.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO: | |
| 4.3.11.15.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.15.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN: | |
| 4.3.11.15.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.15 |
| 4.3.11.15.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.15 |
| 4.3.11.15.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN: | |
| 4.3.11.15.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.15 |
| 4.3.11.15.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.15 |
| 4.3.11.15.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN: | |
| 4.3.11.15.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.15 |
| 4.3.11.15.10 HOSPITAL Y ESCUELA: | |
| 4.3.11.15.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.15 |

| | |
|--|------|
| 4.3.11.15.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.13 |
| 4.3.11.15.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANALOGOS: | |
| 4.3.11.15.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.14 |
| 4.3.11.15.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.12 |
| 4.3.11.15.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS: | |
| 4.3.11.15.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.14 |
| 4.3.11.15.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.12 |
| 4.3.11.15.13 INDUSTRIAS: | |
| 4.3.11.15.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.30 |
| 4.3.11.15.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.25 |
| 4.3.11.15.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 0.08 |
| 4.3.11.15.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS: | |
| 4.3.11.15.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLITICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES | 0.06 |
| 4.3.11.15.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES | 0.05 |

4.3.11.16 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.11.16.1 VIVIENDA FAMILIAR | 1 |
| 4.3.11.16.2 HOSPITAL, CLINICAS, CONSULTORIOS | 2 |
| 4.3.11.16.3 PREESCOLAR, ESCUELAS, UNIVERSIDAD | 2 |
| 4.3.11.16.4 COMERCIO | 2 |
| 4.3.11.16.5 HOTEL, MOTEL, DORMITORIOS | 2 |
| 4.3.11.16.6 INDUSTRIAS | 2 |
| 4.3.11.16.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA, TEMPLOS, IGLESIAS, CASAS DE ORACIÓN, LUGAR DE CULTO. | 2 |
| 4.3.11.16.8 CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO, CONJUNTO URBANO POR METRO LINEAL. | 1 |

4.3.11.17 NUMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.11.17.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACION) | 7 |
| 4.3.11.17.2 HOSPITAL Y ESCUELA | 2.5 |
| 4.3.11.17.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCION PARA CASA HABITACION MAYOR DE 400 METROS | 10 |
| 4.3.11.17.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO) | 4 |
| 4.3.11.17.5 INDUSTRIA | 10 |
| 4.3.11.17.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO | 4 |
| 4.3.11.17.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS | 2.5 |

4.3.11.18 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL,

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.11.16.1 VIVIENDA FAMILIAR | 7 |
| 4.3.11.16.2 HOSPITAL, CLINICAS, CONSULTORIOS | 15 |
| 4.3.11.16.3 PREESCOLAR, ESCUELAS, UNIVERSIDAD | 15 |
| 4.3.11.16.4 COMERCIO | 15 |
| 4.3.11.16.5 HOTEL, MOTEL, DORMITORIOS | 15 |
| 4.3.11.16.6 INDUSTRIAS | 15 |
| 4.3.11.16.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA, TEMPLOS, IGLESIAS, CASAS DE ORACIÓN, LUGAR DE CULTO. | 15 |
| 4.3.11.16.8 CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO, CONJUNTO URBANO POR METRO LINEAL. | 25 |

4.3.11.19 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.11.19.1 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN. | 7 |

4.3.11.20 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.11.20.1 POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. | 2 |

4.3.11.21 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIÓN, DE TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y SIMILARES).

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.21.1 POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LA REPARACIÓN DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE) | 1.25 |
| 4.3.11.21.2 REGISTRO PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA | 1.25 |

4.3.11.22 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.22.1 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO) | 10 |
| 4.3.11.22.2 ESPECTACULAR DE HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO): | 12 |
| 4.3.11.22.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO | 0.55 |
| 4.3.11.22.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO | 0.45 |
| 4.3.11.22.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARRA | 10 |
| 4.3.11.22.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARRA | 0.45 |
| 4.3.11.22.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA | 0.60 |
| 4.3.11.22.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA | 0.08 |

4.3.11.23 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| 4.3.11.23.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE | EXENTO |
| 4.3.11.23.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA | EXENTO |

4.3.11.24 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.11.24.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA | 30 |
| 4.3.11.24.2 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL | 40 |
| 4.3.11.24.3 ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA | 15 |
| 4.3.11.24.4 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS | 5 |
| 4.3.11.24.5 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS | 2 |

4.3.11.25 CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.11.25.1 NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE | 20 |

4.3.11.26 POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.11.26.1 SUPERVISIÓN DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN | 50 |

4.3.11.27 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|------------|
| 4.3.11.27.1 DE 5 AÑOS EN ADELANTE | 50 |

4.3.11.28 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.11.28.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS, POR HOJA | 2 |
| 4.3.11.28.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS, POR HOJA | 3 |
| 4.3.11.28.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO | 2 |

4.3.11.29 DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| 4.3.11.29.1 COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA | EXENTO |
| 4.3.11.29.2 COLOCACIÓN DE POSTE POR PIEZA | EXENTO |
| 4.3.11.29.3 TENDIDO DE CABLE AÉREO POR CADA 25 METRO LINEAL | EXENTO |

4.3.11.30 EXPLOTACIÓN DE (BANCO DE MATERIALES)

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.11.30.1 POR LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA BANCO DE MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL POR METRO CUADRADO EXPLOTADO, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO. | 0.20 |
| 4.3.11.30.2 POR LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), POR METRO CUADRADO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO. | 0.70 |
| 4.3.11.30.3 POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, POR HECTÁREA EXPLOTADA, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO. | 450 |

4.3.11.31 UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| 4.3.11.31.1 USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁN POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN BANCO DE PIEDRA U OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA. PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO Y DE LA SEDENA, Y EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO. | EXENTO |

PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO QUE NO CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARÁN LOS DERECHOS EN UN 50%.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUEL ESTACIONAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEO, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL, HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.12.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA POR CAMBIO DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO.

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| 4.3.12.1.1 USO HABITACIONAL: | 0.50 |
| 4.3.12.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO | 0.50 |
| 4.3.12.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS | 0.50 |
| 4.3.12.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO | 0.50 |
| 4.3.12.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS | 0.50 |
| 4.3.12.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL | 0.50 |
| 4.3.12.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS | 0.50 |
| 4.3.12.1.10 TIENDA DE SERVICIOS | 0.50 |
| 4.3.12.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD | 0.50 |
| 4.3.12.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL | 0.50 |
| 4.3.12.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL | 0.50 |
| 4.3.12.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO | 0.50 |
| 4.3.12.1.15 EXHIBICIÓN | 0.50 |
| 4.3.12.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN | 0.50 |
| 4.3.12.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA | 0.50 |
| 4.3.12.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS | 0.50 |
| 4.3.12.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO | 0.50 |
| 4.3.12.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL | 0.50 |
| 4.3.12.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO | 0.50 |
| 4.3.12.1.22 ALOJAMIENTO | 0.50 |
| 4.3.12.1.23 SERVICIO FUNERARIO | 0.50 |
| 4.3.12.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE | 0.50 |
| 4.3.12.1.25 COMUNICACIONES | 0.50 |
| 4.3.12.1.26 MICRO INDUSTRIA | 0.50 |
| 4.3.12.1.27 INDUSTRIA | 0.50 |
| 4.3.12.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA | 0.50 |
| 4.3.12.1.29 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO | 0.50 |
| 4.3.12.1.30 TRAILER PARK | 0.50 |
| 4.3.12.1.31 GASOLINERA | 0.50 |
| 4.3.12.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS | 0.50 |
| 4.3.12.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA | EXENTO |

4.3.12.1 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.12.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS | 6 |
| 4.3.12.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN | 6 |
| 4.3.12.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO | 6 |
| 4.3.12.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO | 6 |
| 4.3.12.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE | 6 |
| 4.3.12.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN | 6 |

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

4.3.12.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.12.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS | 80 |
| 4.3.12.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS | 90 |
| 4.3.12.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS | 100 |

4.3.12.4 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ.

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|---|------------|
| 4.3.12.4.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, UN ADICIONAL CALCULADO EN BASE AL COSTO | 1.5 |

4.3.12.5 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.12.5.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA | 4 |

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR REAPROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN PARA CASA HABITACIÓN Y 15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 INICIO DE TRÁMITE

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|--|------------|
| 4.3.13.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCOTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE). | 5 |

4.3.13.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.13.2.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA FRACCIÓN | 45 |
| 4.3.13.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN | 45 |
| 4.3.13.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN | 20 |

4.3.13.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.13.3.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA FRACCIÓN | 30 |
| 4.3.13.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN | 30 |
| 4.3.13.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA | 15 |
| 4.3.13.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE | 15 |

4.3.13.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.13.4.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA FRACCIÓN | 30 |
| 4.3.13.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN | 30 |
| 4.3.13.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN | 15 |

4.3.13.5 EN FRACCIONAMIENTO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.13.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO POR CADA UNIDAD | 20 |
| 4.3.13.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA | 20 |
| 4.3.13.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CADA UNIDAD | 15 |
| 4.3.13.5.4 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA UNIDAD | 20 |
| 4.3.13.5.5 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO | 20 |

4.3.13.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.13.6.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD CONDOMINAL | 20 |
| 4.3.13.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL | 20 |
| 4.3.13.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO: | 20 |

4.3.13.7 EN CONJUNTO URBANO

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.13.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR CADA UNIDAD | 50 |
| 4.3.13.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD | 50 |
| 4.3.13.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN, POR CALLE | 20 |
| 4.3.13.7.4 POR AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD | 20 |

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.3.13.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.13.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN | 40 |
| 4.3.13.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CADA FRACCIÓN | 10 |
| 4.3.13.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR ÁREA PRIVADA O COMÚN | 50 |
| 4.3.13.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR ÁREA PRIVADA O COMÚN | 50 |

4.3.13.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------|-----|
| 4.3.13.9.1 POR DOCUMENTO | 5 |
| 4.3.13.9.2 POR PLANO | 10 |

4.3.13.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|----------------------------|------------------------------|
| 4.3.13.10.1 POR APROBACIÓN | 30 DEL MONTO ORIGINAL PAGADO |

4.3.13.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|------------------------|------------------------------|
| 4.3.13.11.1 POR OFICIO | 30 DEL MONTO ORIGINAL PAGADO |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.14.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA: | |
| INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE | |
| 4.3.14.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN | 12 |
| 4.3.14.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 8 |
| ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO | |
| 4.3.14.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN | 12 |
| 4.3.14.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 8 |
| ADOSADO | |
| 4.3.14.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN | 15 |
| 4.3.14.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 12 |
| 4.3.14.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA | |
| INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE: | |
| 4.3.14.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN | 4 |
| 4.3.14.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 2.5 |
| ROTULADO | |
| 4.3.14.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN | 4 |
| 4.3.14.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 2.5 |
| ADOSADO | |
| 4.3.14.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN | 2.5 |
| 4.3.14.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 4 |
| 4.3.14.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO | |
| INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE: | |
| 4.3.14.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN | 4 |
| 4.3.14.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 2.5 |
| ROTULADO: | |
| 4.3.14.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN | 4 |
| 4.3.14.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 2.5 |
| ADOSADO | |
| 4.3.14.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN | 5.5 |
| 4.3.14.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 4 |
| 4.3.14.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO | |
| 4.3.14.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN | 3 |
| 4.3.14.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA | 2 |
| 4.3.14.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO | 2 |
| 4.3.14.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO | 50 |
| 4.3.14.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO | 1 |
| 4.3.14.1.8 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA | 2 |
| 4.3.14.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA | 2 |
| 4.3.14.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA | 5 |

4.3.14.1 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.14.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO | 1 |

4.3.14.3 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|------------------------------|-----------------------|
| 4.3.14.3.1 BÚSQUEDA | 50 DEL COSTO ORIGINAL |
| 4.3.14.3.2 COPIA CERTIFICADA | 30 DEL COSTO ORIGINAL |

4.3.14.4 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.14.4.1 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN: | |
| 4.3.14.4.1.1 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC VIGENTE | 10 |

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

43.15.1 POR LICENCIA NUEVA.

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.15.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL: | |
| 4.3.15.1.1 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES | 1000 |
| 4.3.15.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: | 400 |
| 4.3.15.1.3 TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 150 |
| 4.3.15.1.4 TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 250 |
| 4.3.15.1.5 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, PIZZERIA, TAQUERÍA Y TORTERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS. | 250 |
| 4.3.15.1.6 RESTAURANTE Y/O MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS. | 350 |
| 4.3.15.1.7 RESTAURANTE Y/O MARISQUERIA CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS. | 550 |
| 4.3.15.1.8 RESTAURANTE BAR CON VENTA DE VINOS Y LICORES. | 650 |
| 4.3.15.1.9 RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE Y/O MUSICA VIVA CON VENTA DE VINOS Y LICORES. | 700 |
| 4.3.15.1.10 HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES. | 500 |
| 4.3.15.1.11 BAR O RESTAURANTE, HOTEL, MOTEL CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE | 800 |
| 4.3.15.1.12 BOTANERA, BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS | 700 |
| 4.3.15.1.13 DISCOTECA, CANTA BAR O CENTRO NOCTURNO CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 00:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1500 |
| 4.3.15.1.14 TIENDA DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, FRANQUICIA, CADENAS COMERCIALES Y/O COMISIONISTA MERCANTIL CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA: | 1000 |

| | |
|--|------|
| 4.3.15.1.15 TIENDA DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, FRANQUICIA, CADENAS COMERCIALES Y/O COMISIONISTA MERCANTIL CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA: | 2000 |
| 4.3.15.1.16 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA | 600 |
| 4.3.15.1.17 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA | 800 |
| 4.3.15.1.18 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA | 1000 |
| 4.3.15.1.19 BALNEARIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. | 500 |
| 4.3.15.1.20 DEPOSITO DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA. | 300 |
| 4.3.15.1.21 PULQUERIAS, BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES O SIMILARES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR. | 200 |

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 155, 156 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.15.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.15.2 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL | |
| 4.3.15.1.1 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES | 500 |
| 4.3.15.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: | 80 |
| 4.3.15.1.3 TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 15 |
| 4.3.15.1.4 TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR | 25 |
| 4.3.15.1.5 ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA, PIZZERIA, TAQUERIA Y TORTERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS. | 25 |
| 4.3.15.1.6 RESTAURANTE Y/O MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS. | 35 |
| 4.3.15.1.7 RESTAURANTE Y/O MARISQUERIA CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS. | 40 |
| 4.3.15.1.8 RESTAURANTE BAR CON VENTA DE VINOS Y LICORES. | 45 |
| 4.3.15.1.9 RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE Y/O MUSICA VIVA CON VENTA DE VINOS Y LICORES. | 50 |
| 4.3.15.1.10 HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES. | 50 |
| 4.3.15.1.11 BAR O RESTAURANTE, HOTEL, MOTEL CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE | 60 |
| 4.3.15.1.12 BOTANERA, BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS | 50 |
| 4.3.15.1.13 DISCOTECA, CANTA BAR O CENTRO NOCTURNO CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 00:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 300 |
| 4.3.15.1.14 TIENDA DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, FRANQUICIA, CADENAS COMERCIALES Y/O COMISIONISTA MERCANTIL CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA: | 300 |
| 4.3.15.1.15 TIENDA DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, FRANQUICIA, CADENAS COMERCIALES Y/O COMISIONISTA MERCANTIL CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA: | 400 |
| 4.3.15.1.16 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA | 80 |
| 4.3.15.1.17 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA | 100 |
| 4.3.15.1.18 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA | 180 |
| 4.3.15.1.19 BALNEARIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. | 50 |
| 4.3.15.1.20 DEPOSITO DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA. | 30 |
| 4.3.15.1.21 PULQUERIAS, BEBIDAS EMBRIAGANTES ARTESANALES O SIMILARES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR. | 20 |

4.3.15.3 POR LA LICENCIA DE:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.15.3.1 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO) | 10 |
| 4.3.15.3.2 PERMISO PROVISIONAL (VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS) HASTA POR 10 DÍAS | 25 |
| 4.3.15.3.3 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR EVENTO SIN FINES DE LUCRO ORGANIZACIÓN CIVIL | 100 |
| 4.3.15.3.4 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR EVENTO | |
| 4.3.15.3.4.1. HASTA 1,000 BOLETOS | 120 |
| 4.3.15.3.4.2. DE 1,001 A 2,000 BOLETOS | 220 |
| 4.3.15.3.4.3. DE 2,001 A 3,000 BOLETOS | 400 |
| 4.3.15.3.4.4. MÁS DE 3,000 BOLETOS | 500 |
| 4.3.15.3.5 PERMISO PROVISIONAL POR EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA | 5 |
| 4.3.15.3.6 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL, TIENDA DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, FRANQUICIA, CADENAS COMERCIALES Y/O COMISIONISTA MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA | 1 |
| 4.3.15.3.7 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA | 0.50 |
| 4.3.15.3.8 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS) | 3 |

4.3.15.4POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

| CONCEPTO | UMA |
|---|---|
| 4.3.15.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO | 30 |
| 4.3.15.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN | 30 |
| 4.3.15.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL) | 30 |
| 4.3.15.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL | LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA |
| 4.3.15.4.5 CAMBIO DE PROPIETARIO | 25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA |
| 4.3.15.4.6 REPOSICION DE TARJETON O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO | 10% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA |

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.

4.3.16 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.16.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL: | |
| 4.3.16.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD | 1 |
| 4.3.16.1.1.2 PERIFERIA DE LA CIUDAD | 1 |

| | |
|---|--------|
| 4.3.16.1.2 FACTIBILIDAD POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES. | 1 |
| 4.3.16.1.3 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL | 1 |
| 4.3.16.1.4 POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA | EXENTO |
| 4.3.16.1.5 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL | 20 |
| 4.3.16.1.6 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL | 20 |
| 4.3.16.1.7 POR PERIFONEO, PROPAGANDA MÓVIL, CUOTA DIARIA | 1.5 |

4.3.16.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.16.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD | 1.5 |
| 4.3.16.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD | 1.5 |
| 4.3.16.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD | 1.5 |
| 4.3.16.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD | 1.5 |

4.3.16.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR METRO, POR DÍA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| 4.3.16.3.1 PAN | 1.20 |
| 4.3.16.3.2 ALIMENTOS | 1.15 |
| 4.3.16.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA) | 1.15 |
| 4.3.16.3.4 COMERCIO AMBULANTE | 0.15 |
| 4.3.16.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA | 2 |
| 4.3.16.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS | 1 |

4.3.16.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 4.3.16.4.1 AMBULANTE | |
| 4.3.16.4.2 GIROS DIVERSOS | 0.10 |
| 4.3.16.4.3 VERDURAS Y FRUTAS | 0.10 |
| 4.3.16.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA | 0.10 |
| 4.3.16.4.5 SERVICIO | 0.10 |
| 4.3.16.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS) | 0.10 |

4.3.16.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.16.5.1 CESIÓN DE DERECHOS | 3 |
| 4.3.16.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE | 3 |
| 4.3.16.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN | 3 |

4.3.16.6. PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------|-----|
| 4.3.16.6.1 HASTA 30 VEHÍCULOS | 3 |
| 4.3.16.6.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS | 6 |
| 4.3.16.6.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS | 9 |

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA O PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.3.17 DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.17.1 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO DEL MUNICIPIO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.17.1.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS | 5 |
| 4.3.17.1.2 DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS | 10 |
| 4.3.17.1.3 DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS | 15 |

4.3.17.2 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO DEL MUNICIPIO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.3.17.2.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS | 8 |
| 4.3.17.2.2 DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS | 13 |
| 4.3.17.2.3 DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS | 18 |

4.3.17.3 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------|-----|
| 4.3.17.3.1 APERTURA | 400 |
| 4.3.17.3.2 REFRENDO | 220 |

4.3.17.4 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO.

4.3.17.4 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.17.4.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS. | 1.5 |
| 4.3.17.4.3 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA. | 2 |
| 4.3.17.4.4 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA | 2 |
| 4.3.17.4.6 PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA. | 2 |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18 DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR LOS DERECHOS DE MERCADOS:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| 4.3.18.1.1 POR LOCALES O ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO DIARIAMENTE | 0.02 |
| 4.3.18.1.2 SEMIFIJO, CUOTA DIARIA | 0.05 |
| 4.3.18.1.3 AMBULANTE, CUOTA DIARIA | 0.05 |
| 4.3.18.1.4 USO DE PISO POR TEMPORADA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR METRO DE FRENTE | 0.42 |
| 4.3.18.1.5 APERTURA | 10 |
| 4.3.18.1.6 ALTA | 10 |
| 4.3.18.1.7 BAJA | 10 |
| 4.3.18.1.8 TRASPASO | 10 |
| 4.3.18.1.9 CESIÓN DE DERECHO | 1.05 |
| 4.3.18.1.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO | 1.05 |
| 4.3.18.1.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN | 1.05 |
| 4.3.18.1.12 SEMIFIJO EN DÍA DE TIANGUIS, CUOTA DIARIA POR METRO DE FRENTE | 0.026 |

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.19.1 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.19.1.1 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. | 10 |
| 4.3.19.1.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES (MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DEL MES). | 10 |
| 4.3.19.1.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. | 10 |
| 4.3.19.1.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA. | 10 |
| 4.3.19.1.5 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. | 10 |
| 4.3.19.1.6 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. | 10 |
| 4.3.19.1.7 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. | 10 |
| 4.3.19.1.8 PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL. | 10 |
| 4.3.19.1.9 PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL. | 10 |
| 4.3.19.1.10 PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULO ESPECIAL PESADO COMO EXCAVADORA, RETROEXCAVADORA Y SIMILARES POR MES | 10 |

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.20.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 4.3.20.1.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS | |
| 4.3.20.1.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE | 50 |
| 4.3.20.1.1.2 TIENDA DE AUTOSERVICIO MAYOR 500 M2 DE SUPERFICIE | 100 |
| 4.3.20.1.1.3 PLAZA COMERCIAL HASTA 1000 M2 DE SUPERFICIE | 150 |
| 4.3.20.1.1.4 PLAZA COMERCIAL MAYOR A 1000 M2 DE SUPERFICIE | 250 |
| 4.3.20.1.1.5 ESCUELA PARTICULAR: | |
| 4.3.20.1.1.5.1 PREESCOLAR Y/O CENDI PROGRAMA SOCIAL | 8 |
| 4.3.20.1.1.5.2 PREESCOLAR Y/O CENDI | 10 |

| | |
|---|-----|
| 4.3.20.1.1.6. PRIMARIA | 12 |
| 4.3.20.1.1.7.4 SECUNDARIA | 15 |
| 4.3.20.1.1.8 PREPARATORIA | 17 |
| 4.3.20.1.1.9 UNIVERSIDAD | 20 |
| DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL: | |
| 4.3.20.1.1.8 MÁS DE 15,000 M2 DE SUPERFICIE | 300 |
| 4.3.20.1.1.9 DE 10,001 A 15,000 M2 DE SUPERFICIE | 250 |
| 4.3.20.1.1.10 DE 7,501 A 10,000 M2 | 200 |
| 4.3.20.1.1.11 DE 5,001 A 7,500 M2 | 150 |
| 4.3.20.1.1.12 DE 2,501 A 5,000 M2 | 100 |
| 4.3.20.1.1.13 DE 1 A 2,500 M2 | 50 |
| ANUNCIO | |
| 4.3.20.1.1.14 ESPECTACULAR | 25 |
| 4.3.20.1.1.15 TIPO TORRE | 15 |
| 4.3.20.1.1.16 TIPO TOLDO | 5 |
| 4.3.20.1.1.17 TIPO TÓTEM | 15 |
| 4.3.20.1.1.18 ADOSADO | 10 |
| 4.3.20.1.1.19 CINE Y/O TEATRO | 30 |
| 4.3.20.1.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS | 50 |
| 4.3.20.1.2 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE RIESGO: | |
| 4.3.20.1.2.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA | 120 |
| 4.3.20.1.2.2 BAR Y CANTINA | 50 |
| 4.3.20.1.2.3 RESTAURANT-BAR, BOTANERA | 30 |
| 4.3.20.1.2.4 DISCOTECA, CENTRO NOCTURNO O CANTA-BAR | 50 |
| 4.3.20.1.2.5 HOTEL, MOTEL | 100 |
| 4.3.20.1.2.6 PANADERÍA | 10 |
| 4.3.20.1.2.7 CLÍNICA | 50 |
| 4.3.20.1.2.8 HOSPITAL | 100 |
| 4.3.20.1.2.9 AGENCIA AUTOMOTRIZ | 40 |
| 4.3.20.1.5.10 TALLER MECÁNICO | 10 |
| 4.3.20.1.5.11 TORTILLERÍA | 10 |
| 4.3.20.1.5.12 EMPRESA O INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES | 20 |
| 4.3.20.1.5.13 EMPRESA O INDUSTRIA DE 21 A 50 TRABAJADORES | 40 |
| 4.3.20.1.5.14 EMPRESA O INDUSTRIA CON MÁS DE 50 TRABAJADORES | 150 |
| 4.3.20.1.6 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO | 5 |
| 4.3.20.1.7 OTROS SERVICIOS | |
| 4.3.20.1.7.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS | 15 |
| 4.3.20.1.7.2 TALLER DE CAPACITACIÓN EN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA CURSO | 20 |
| 4.3.20.1.7.3 TALLER DE CAPACITACIÓN PARA USO DE EXTINTORES, POR CADA CURSO | 15 |
| 4.3.20.1.7.4 TALLER DE CAPACITACIÓN PARA BÚSQUEDA Y RESCATE, POR CADA CURSO | 15 |
| 4.3.20.1.7.5 TIENDAS DE ABARROTES | 20 |
| 4.3.20.1.7.6 LLANTERAS Y VULCANIZADORAS | 4 |
| 4.3.20.1.7.7 ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA | 20 |
| 4.3.20.1.7.8 FARMACIAS | 10 |
| 4.3.20.1.7.9 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS | 100 |
| 4.3.20.1.7.10 TIENDAS DE CONVENIENCIA | 50 |
| 4.3.20.1.7.11 LABORATORIOS CLÍNICOS | 20 |
| 4.3.20.1.7.12 TIENDAS DE ROPA, BOUTIQUES Y NOVEDADES | 5 |
| 4.3.20.1.7.13 TIENDAS DEPARTAMENTALES | 100 |

| | |
|---|----|
| 4.3.20.1.7.14 COCINAS ECONÓMICAS | 30 |
| 4.3.20.1.7.15 PIZZERÍAS | 08 |
| 4.3.20.1.7.16 SALONES Y JARDINES DE EVENTOS SOCIALES | 15 |
| 4.3.20.1.7.17 TERMINALES DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS | 20 |
| 4.3.20.1.7.18 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO ESPECIFICADO EN PUNTOS ANTERIORES CON RIESGO ORDINARIO | 30 |
| 4.3.20.1.7.19 INSTALACIONES AGRÍCOLAS, APÍCOLAS, GANADERAS | 05 |
| 4.3.20.1.7.20 INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL | 20 |
| 4.3.20.1.7.21 FERIAS, JARIPEROS, BAILES, CONCIERTOS | 30 |
| 4.3.20.1.7.22 CASAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN | 15 |
| 4.3.20.1.7.23 FERRETERAS Y TLAPALERÍAS | 20 |
| 4.3.20.1.7.24.1 VISTO BUENO AL PREDIO PARA CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 0 – 500 M ² | 15 |
| 4.3.20.1.7.24.2 VISTO BUENO AL PREDIO PARA CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 501 – 1000 M ² | 30 |
| 4.3.20.1.7.24.3 VISTO BUENO AL PREDIO PARA CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MAS DE 1000 M ² | 60 |

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.3.21 DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- COBRO POR EXCAVACIONES, INSTALACIONES, REGISTRO Y TENDIDOS DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| 4.3.21.1 EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE. | EXENTO |

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA
DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC

ARTICULO 32.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS, CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS, DE LAS CASAS HABITACIONALES O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES.

I.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, MISMOS QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

a) POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE DE CONSUMO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CONSUMO MENSUAL EN METROS CÚBICOS SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

| RANGO DE CONSUMO EN M3 | FACTOR HABITACIONAL | FACTOR RESIDENCIAL | FACTOR COMERCIAL | FACTOR INDUSTRIAL |
|------------------------|---------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| 0 - 20 | 0.029 | 0.04 | 0.05 | 0.085 |
| 21 - 30 | 0.036 | 0.05 | 0.063 | 0.106 |
| 31- 50 | 0.043 | 0.06 | 0.076 | 0.127 |
| 51 - 75 | 0.054 | 0.075 | 0.095 | 0.159 |
| 76 - 100 | 0.061 | 0.085 | 0.107 | 0.18 |
| 101 - 150 | 0.072 | 0.1 | 0.126 | 0.212 |
| 151- 200 | 0.108 | 0.15 | 0.189 | 0.318 |
| 201 - 300 | 0.144 | 0.2 | 0.252 | 0.36 |
| MAS DE 300 | 0.18 | 0.25 | 0.315 | 0.4 |

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA MENSUAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO DOMÉSTICO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO VEINTE METROS CÚBICOS, PARA LOS USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL, TOMANDO UN CONSUMO MÍNIMO VEINTE METROS CÚBICOS; PARA EL GIRO COMERCIAL SE CONSIDERARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO VEINTE METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO INDUSTRIAL EL CONSUMO MÍNIMO SERÁ DE VEINTE METROS CÚBICOS.

b). - LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| | |
|-------------|----------|
| DOMESTICA | 0.94 UMA |
| RESIDENCIAL | 1.43 UMA |
| COMERCIAL | 2.62 UMA |
| INDUSTRIAL | 5.49 UMA |

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN DE MANERA MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

II.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

a). -POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS MEDIA PULGADA Y HASTA 6 METROS LINEALES SE ESTABLECE COMO RANGO BASE LA SIGUIENTE CUOTA Y TARIFA:

| | |
|-------------|---------|
| DOMESTICA | 36 UMA |
| RESIDENCIAL | 50 UMA |
| COMERCIAL | 70 UMA |
| INDUSTRIAL | 100 UMA |

b). - EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL ADICIONAL SE INCREMENTARÁ POR CADA METRO CONFORME A LO SIGUIENTE:

b1). -CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

b2). - CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

b3). -CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

III.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

| | |
|-------------|--------|
| DOMESTICA | 5 UMA |
| RESIDENCIAL | 10 UMA |
| COMERCIAL | 15 UMA |
| INDUSTRIAL | 20 UMA |

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y PARA FIJAR EL DIÁMETRO DE LA MEDIDA, EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE SE TOMARÁ COMO BASE LA SIGUIENTE CUOTA Y TARIFA:

| | |
|-------------|---------|
| DOMESTICA | 3.5 UMA |
| RESIDENCIAL | 5 UMA |
| COMERCIAL | 8 UMA |
| INDUSTRIAL | 10 UMA |

ASÍ MISMO LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL MEDIDOR SERÁN PROPORCIONADOS POR CUENTA DEL USUARIO.

a). -POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES CUANDO EL DIÁMETRO DEL MISMO SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE SERA CONFORME EN LO ESTABLECIDO EN LA TABLA ANTERIOR.

b). -CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁ EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

c). -CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

d). -CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

e). - CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

V.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

a). -POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO POR METRO LINEAL SE ESTABLECE COMO RANGO BASE LA SIGUIENTE CUOTA Y TARIFA:

| | |
|-------------|--------|
| DOMESTICA | 8 UMA |
| RESIDENCIAL | 14 UMA |
| COMERCIAL | 25 UMA |
| INDUSTRIAL | 50 UMA |

b). -CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

c). -CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

d). -CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

VI.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CUANDO LOS SUJETOS OBLIGADOS OMITAN EL PAGO DE UN BIMESTRE EN FORMA CONSECUTIVA O ALTERNADA

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS SERVICIOS SEAN HABITACIONAL O RESIDENCIA, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, ANALIZARÁ EL CASO EN CONCRETO Y DETERMINARÁ SI APLICA LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CUANDO LOS SUJETOS OBLIGADOS OMITAN EL PAGO DE UN BIMESTRE EN FORMA CONSECUTIVA O ALTERNADA, EN CUYO CASO PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LAS NECESIDADES BÁSICAS, CONSIDERANDO 50 LITROS POR PERSONA AL DÍA, MEDIANTE LA DOTACIÓN A TRAVÉS DE CARROS TANQUES O HIDRANTES PROVISIONALES O PÚBLICOS DISTRIBUIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y/O VALES DE GARRAFONES DE AGUA POTABLE EN LA INSTALACIÓN MÁS CERCANA, DETERMINANDO EL MONTO DEL SERVICIO DOTADO, EL CUAL SE REGISTRARÁ A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, MISMO QUE DEBERÁ CUBRIRLO PREVIO A LA REINSTALACIÓN.

VII.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| | |
|-------------|-------|
| DOMESTICA | 5 UMA |
| RESIDENCIAL | 5 UMA |
| COMERCIAL | 5 UMA |
| INDUSTRIAL | 5 UMA |

VIII.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

| | |
|-------------|-------|
| DOMESTICA | 3 UMA |
| RESIDENCIAL | 5 UMA |
| COMERCIAL | 5 UMA |
| INDUSTRIAL | 8 UMA |

IX.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA CONSTANCIA DE CADA TOMA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

| | |
|-------------|-------|
| DOMESTICA | 2 UMA |
| RESIDENCIAL | 2 UMA |
| COMERCIAL | 3 UMA |
| INDUSTRIAL | 3 UMA |

X.- POR BAJA TEMPORAL Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

| | |
|-------------|-------|
| DOMESTICA | 3 UMA |
| RESIDENCIAL | 3 UMA |
| COMERCIAL | 4 UMA |
| INDUSTRIAL | 5 UMA |

XI.- LOS USUARIOS QUE INFRINJAN ALGUNAS DE LAS NORMAS DEL BUEN USO Y CUIDADO DEL AGUA SE HARÁN ACREEDORES A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:

- a) LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN AGUA.
- b) LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIÉN SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
- c) LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE LOS ORGANISMOS OPERADORES.
- d) LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- e) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN.
- f) LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES.
- g) LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS.
- h) LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY.
- i) LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO.
- j) LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR.
- k) LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES.

I) LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY, A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO

EN EL CASO DE USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN EL INCISO a), LA SANCIÓN SERÁ DE UNA A VEINTE UMA EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y RESIDENCIALES, Y DE DOS A CUARENTA UMA EN EL CASO DE LOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS b), c), d), e), f) y g), LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A CINCUENTA UMA EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y RESIDENCIALES; Y DE DIEZ A CIEN UMA EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS h), i) y j), LA SANCIÓN SERÁ DE NOVENTA A CIEN UMA EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y RESIDENCIALES; Y DE VEINTE A DOSCIENTAS UMA EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS k) y l), LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA UMA EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y RESIDENCIALES; Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES UMA EN EL CASO DE LOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

XII.- LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS DE UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

XIII.- EL MONTO DE LOS CONSUMOS, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, PARA LO CUAL SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO. LAS CONTRIBUCIONES, LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, NO SE ACTUALIZARÁN POR FRACCIONES DE MES.

EN LOS CASOS EN QUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO, NO HAYA SIDO PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LA ACTUALIZACIÓN DE QUE SE TRATE SE REALIZARÁ APLICANDO EL ÚLTIMO ÍNDICE MENSUAL PUBLICADO.

LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES SE ACTUALIZARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, CUANDO LAS LEYES FISCALES ASÍ LO ESTABLEZCAN.

LAS DISPOSICIONES SEÑALARÁN EN CADA CASO EL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURÍDICA QUE TENÍAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN. EL MONTO DE ÉSTA, DETERMINADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y DEL EJERCICIO, NO SERÁ DEDUCIBLE NI ACREDITABLE.

CUANDO EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SEA MENOR A 1, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE APLICARÁ AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES DE QUE SE TRATEN, SERÁ 1.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES SE DEBAN REALIZAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, CON EL FIN DE DETERMINAR FACTORES O PROPORCIONES, LAS MISMAS DEBERÁN CALCULARSE HASTA EL DIEZMILÉSIMO.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 Y 206, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR.

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| 5.1.1.1.1 POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO | |
| 5.1.1.1.1.1 POR EL USO SALÓN O AUDITORIO POR CADA EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A LAS AUTORIDADES AUXILIARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE AUTORICEN | 2 |
| 5.1.1.1.1.2 POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS, U OTROS ESPACIOS PÚBLICOS PROPIEDAD MUNICIPAL, POR CADA INGRESO | 0.0263 |
| 5.1.1.1.1.3 POR EL USO DE KIOSCOS PAGO MENSUAL | 8.21 |
| 5.1.1.1.1.4 POR EL USO DE LOCALES PAGO MENSUAL | 8.24 |
| 5.1.1.1.1.5 POR EL USO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR HORA | 0.5 |

5.1.1.1 USO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 5.1.1.2.1 POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y PROPIEDAD MUNICIPAL, POR HORA | 3 |
| 5.1.1.2.2 POR USO DE VEHÍCULOS, POR HORA | 2 |
| 5.1.1.2.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS | 15 |
| 5.1.1.2.4 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS | 4 |

5.1.1.3 EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 5.1.1.3.1 EJEMPLAR DE LA FECHA | 1 |
| 5.1.1.3.2 EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO | 1 |
| 5.1.1.3.3 EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES | 1 |
| 5.1.1.3.4 EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL | 1 |

5.1.1.4 POR COMISIÓN BANCARIA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

6.1 DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 22, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.1.1.1 EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE | 1 A 5 |
| 6.1.1.1.2 EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTRO NOCTURNOS | 1 A 3 |
| 6.1.1.1.3 REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS | 1 A 2 |
| 6.1.1.1.4 POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS | 10 A 50 |
| 6.1.1.1.5 POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS | 51 A 100 |
| 6.1.1.1.6 POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS | 50 A 100 |

SECCIÓN TERCERA

6.1.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.1.2.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR: | 95 A 100 |
| 6.1.2.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO | |
| 6.1.2.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | |
| 6.1.2.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL | |

6.1.2.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------|
| 6.1.2.2.1 OBRA NUEVA | 95 A 100 |
| 6.1.2.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN | 65 A 70 |
| 6.1.2.2.3 POR CAMBIO DE USO | 95 A 100 |
| 6.1.2.2.4 POR REPARACIÓN | 65 A 70 |
| 6.1.2.2.5 POR DEMOLICIÓN | 95 A 100 |
| 6.1.2.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE | 95 A 100 |
| 6.1.2.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO | 495 A 500 |
| 6.1.2.2.8 EXCAVACIÓN | 95 A 100 |
| 6.1.2.2.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN | 65 A 70 |

6.1.2.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.2.3.1 CASA HABITACIÓN | 95 A 100 |
| 6.1.2.3.2 CONDOMINIO | 95 A 100 |
| 6.1.2.3.3 FRACCIONAMIENTO | 95 A 100 |
| 6.1.2.3.4 CONJUNTO URBANO | 95 A 100 |
| 6.1.2.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO | 95 A 100 |
| 6.1.2.3.6 BODEGA | 95 A 100 |

6.1.2.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------|
| EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR: | 495 A 500 |
| 6.1.2.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA | |
| 6.1.2.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL | |

6.1.2.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.2.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN | 95 A 100 |

6.1.2.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.2.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO | 95 A 100 |
| 6.1.2.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA | |
| 6.1.2.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA | 95 A 100 |
| 6.1.2.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO | |
| 6.1.2.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES | 95 A 100 |
| 6.1.2.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES | 95 A 100 |

6.1.2.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.2.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL. | 95 A 100 |

6.1.2.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | 95 A 100 |
| 6.1.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | 95 A 100 |

6.1.2.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| 6.1.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ | 45 A 50 |
| 6.1.2.9.2 REINCIDENCIA | 75 A 80 |

6.1.2.10 NO PRESENTAR.

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------------|----------|
| 6.1.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA | 95 A 100 |

6.1.2.11 CUANDO SE VIOLEN.

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|--|------------|
| 6.1.2.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA MULTIPLICADO POR. | 25 A 30 |

6.1.2.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN.

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.2.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR. | 95 A 100 |

6.1.2.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|--|------------|
| 6.1.2.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, MULTIPLICADO POR. | 95 A 100 |

6.1.2.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | MONTO A PAGAR |
|--|---|
| 6.1.2.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD | DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS. |
| 6.1.2.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN | |
| 6.1.2.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN | |
| 6.1.2.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES | |
| 6.1.2.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO | |
| 6.1.2.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO | |

6.1.2.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.2.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES | 95 A 100 |

6.1.2.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.2.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE ÉL | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN | 95 A 100 |

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.2.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUAR SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. | 95 A 100 |

A TERCEROS:

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.2.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES. | 95 A 100 |
| 6.1.2.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS. | 95 A 100 |

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.3.1 PLACAS

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| 6.1.3.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS | 8 A 9 |
| 6.1.3.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO | 7 A 10 |
| 6.1.3.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO | 6 A 8 |
| 6.1.3.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD | 6 A 8 |
| 6.1.3.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS | 21 A 23 |
| 6.1.3.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES | 21 A 25 |
| 6.1.3.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO | 23 A 51 |
| 6.1.3.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN | 21 A 23 |
| 6.1.3.1.9 DOBLADAS | 8 A 10 |
| 6.1.3.1.10 LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, LLEVARÁN UNA SOLA PLACA COLOCADA EN LA PARTE POSTERIOR Y VISIBLE | 8 A 10 |
| 6.1.3.1.11 FALTA DE PLACA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 8 A 10 |

6.1.3.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

| CONCEPTO | UMA |
|------------------------|-----|
| 6.1.3.2.1 NO ADHERIBLE | N/A |
| 6.1.3.2.2 NO TENERLA | N/A |

6.1.3.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR VEHICULOS | 12 A 14 |
| 6.1.3.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR | 7 A 9 |
| 6.1.3.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE | 7 A 9 |
| 6.1.3.3.3.1 PARA CONDUCIR MOTOCICLETA., MOTONETA, BICI MOTO, CUATRIMÓTO, Y TRICICLOS AUTOMOTORES | 8 A 10 |
| 6.1.3.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS | 21 A 23 |
| 6.1.3.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN | 12 A 14 |
| 6.1.3.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL | 21 A 23 |
| 6.1.3.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO | 7 A 9 |
| 6.1.3.3.8 AMPARARSE CON PERMISOS PROVISIONALES EXPEDIDOS POR ENTIDAD DISTINTA A LA SECRETARÍA POR MOVILIDAD Y TRANSPORTES (TRANSPORTE PÚBLICO) | 10 A 12 |

6.1.3.4 LUCES

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS | 9 A 11 |
| 6.1.3.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS | 6 A 8 |
| 6.1.3.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS | 7 A 9 |
| 6.1.3.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA | 32 A 35 |
| 6.1.3.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL | 7 A 9 |
| 6.1.3.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO | 21 A 23 |
| 6.1.3.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR | 12 A 14 |
| 6.1.3.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA | 21 A 23 |
| 6.1.3.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS | 7 A 10 |
| 6.1.3.4.10 CUANDO SE EFECTUEN PARADAS MOMÉNTANEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA, DERÁN USARSE LAS LUCES DIRECCIONALES O INTERMITENTES | 10 A 12 |

6.1.3.5 FRENOS

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS | 14 A 15 |
| 6.1.3.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO | 4 A 5 |

6.1.3.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.6.1 ESPEJOS RETROVISORES | 5 A 7 |
| 6.1.3.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS | 6 A 8 |
| 6.1.3.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS | 5 A 9 |
| 6.1.3.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA | 2 A 3 |
| 6.1.3.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN (FALTA DE) | 5 A 7 |
| 6.1.3.6.6 BOCINA O CLAXON | 3 A 4 |
| 6.1.3.6.7 CINTURONES DE SEGURIDAD | 7 A 8 |
| 6.1.3.6.8 VELOCÍMETRO | 3 A 4 |
| 6.1.3.6.9 SILENCIADOR | 10 A 12 |
| 6.1.3.6.10 SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRÁN LOS NEUMÁTICOS | 12 A 15 |

6.1.3.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN | 6 A 8 |
| 6.1.3.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO | 8 A 10 |
| 6.1.3.7.3 PARABRISAS EN MAL ESTADO O ESTRELLADO | 8 A 10 |
| 6.1.3.7.4 CIRCULAR VEHICULOS CON CARGA QUE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR | 10 A 13 |

6.1.3.8 CIRCULACIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| 6.1.3.8.1 OBSTRUIRLA: | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.2 EFECTUAR MANIOBRAS O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES | 15 A 20 |
| 6.1.3.8.3 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 7 A 9 |
| 6.1.3.8.4 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.5 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS | 7 A 9 |
| 6.1.3.8.6 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.7 CIRCULAR EN VÍAS PRIMARIAS A MAS DE 60 KILÓMETROS POR HORA | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.8 CIRCULAR EN VÍAS SECUNDARIAS A MAS DE 40 KILÓMETROS POR HORA | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.9 CIRCULAR EN ZONAS ESCOLARES, PEATONALES, DE HOSPITALES, DE ASILOS, DE ALBERGUES Y CASA HOGAR A MAS DE 20 KILÓMETROS POR HORA | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.10 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | 13 A 15 |
| 6.1.3.8.11 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.12 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA | 12 A 15 |
| 6.1.3.8.13 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.14 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.15 EN NINGÚN CASO SOBRE LAS ZONAS DE PEATONES, LAS ISLETAS, CAMELLONES, BANQUETAS O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN YA ESTÉN PINTADAS O REALZADAS | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.16 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA/ RESTRINGIDA | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.17 MANIOBRAR EN REVERSA, SIN PRECAUCIÓN | 7 A 9 |
| 6.1.3.8.18 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.19 DETENER SU MARCHA, LO HARÁ SOBRE EL CARRIL DE LA DERECHA, EFECTUANDO LAS SEÑALES DEBIDAS Y CON LA PRECAUCIÓN NECESARIA PARA EVITAR OBSTRUCCIONES A LA CORRIENTE DE TRÁNSITO Y FACILITAR, EN SU CASO EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.20 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL | 08 A 10 |
| 6.1.3.8.21 NO OBEDECER LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES | 08 A 10 |
| 6.1.3.8.22 ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES | 10 a 15 |
| 6.1.3.8.23 ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO | 10 a 15 |
| 6.1.3.8.24 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO | 7A 9 |
| 6.1.3.8.25 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO (CON SEÑALAMIENTO) | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.26 DAR VUELTA EN UNA ESQUINA, SE DEBERÁ DISMINUIR LA VELOCIDAD Y HACER LA SEÑAL RESPECTIVA CON ANTICIPACIÓN (10 METROS) | 10 A 15 |

| | |
|---|-----------|
| 6.1.3.8.27 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.28 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO | 7 A 9 |
| 6.1.3.8.29 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.30 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.31 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.32 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.33 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.34 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.35 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.36 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE | 105 A 110 |
| 6.1.3.8.37 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE | 153 A 155 |
| 6.1.3.8.38 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.39 EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUANDO ENCUENTRE UN TRANSPORTE *ESCOLAR DETENIDO EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁ PERMITIR Y EXTREMAR SUS PRECAUCIONES PARA EL ASCENSO Y DESCENSO QUE SE REALICE DEL MISMO | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.40 POR NO CEDER EL PASO A LOS PEATONES EN LOS CRUCEROS O ZONAS MARCADAS PARA EL PASO DE PEATONES, DONDE NO HAYA SEMÁFORO NI AGENTE DE TRÁNSITO QUE REGULE LA CIRCULACIÓN, | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.41 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL | 14 A 16 |
| 6.1.3.8.42 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO | 12 A 15 |
| 6.1.3.8.43 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN | 12 A 13 |
| 6.1.3.8.44 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA. | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.45 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS | 33 A 35 |
| 6.1.3.8.46 EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACIÓN NO ESTÉ CONTROLADA POR SEMÁFOROS O AGENTES, LOS CONDUCTORES QUE ENTREN A LA MISMA DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA CIRCULAN EN ELLA | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.47 POR CONTINUAR LA MARCHA CUANDO AL HACERLO SE OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN EN LA INTERSECCIÓN. ESTA REGLA SE APLICARÁ TAMBIÉN CUANDO EL CRUCERO CAREZCA DE SEÑALAMIENTO POR SEMÁFORO | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.48 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE | 7 A 9 |
| 6.1.3.8.49 LOS CONDUCTORES QUE DESEEN SALIR DE UNA VÍA PRINCIPAL, DEBERÁN PASAR CON ANTICIPACIÓN AL CARRIL CORRESPONDIENTE PARA EFECTUAR LA SALIDA | 10 a 15 |
| 6.1.3.8.50 SÓLO PODRÁN REBASAR A OTRO VEHÍCULO SI LA MANIOBRA SE INICIARA A UNA DISTANCIA DE 100 METROS ANTES DE UNA INTERSECCIÓN O CRUCE DE CAMINO Y CUANDO PRETENDAN INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL, LO HARÁN CON PRECAUCIÓN Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA MISMA | 12 a 15 |
| 6.1.3.8.51 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO | 28 A 30 |
| 6.1.3.8.52 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE: | 45 A 50 |
| 6.1.3.8.53 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.54 CONDUCIR VEHÍCULOS POR LA VÍA PÚBLICA, CUANDO SE TENGA UNA CANTIDAD DE ALCOHOL SUPERIOR A 0.08 MILIGRAMOS | 85 A 95 |
| 6.1.3.8.55 POR LITRO DE AIRE ESPIRADO, ASÍ COMO BAJO EL INFLUJO DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS AL CONDUCIR. | |

| | |
|--|----------|
| 6.1.3.8.56 VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, VEHÍCULOS OFICIALES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, NO DEBEN PRESENTAR NINGUNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE O EN AIRE ESPIRADO (ALCOHOLIMETRÍA) Y/O DE SANGRE, O SÍNTOMAS SIMPLES DE ALIENTO ALCOHÓLICO O DE ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE O DE OTRAS SUSTANCIAS QUE AFECTEN EL ESTADO FÍSICO Y MENTAL DEL CONDUCTOR. | 95 A 100 |
| 6.1.3.8.57 LOS CONDUCTORES DEBEN SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL O DE OTRAS SUSTANCIAS QUE AFECTEN EL ESTADO FÍSICO Y MENTAL DEL CONDUCTOR CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PUDIENDO SER ESTAS PRUEBAS DE CONTROL DE ALIENTO CON LOS DISPOSITIVOS DE ANÁLISIS DEL MISMO (ALCOHOLÍMETROS), Y/O DE SANGRE. EN CASO DE QUE LOS CONDUCTORES SE REHÚSEN A REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA, A DICHS CONDUCTORES SE LES CONSIDERARA COMO "NO APTOS PARA CONDUCIR" SIN IMPORTAR SU GRADO DE ALCOHOLIMETRÍA. | 95 A 100 |
| 6.1.3.8.58 EN CASO DE CONDUCTORES ADOLESCENTES (15 A 17 AÑOS) CON PERMISO DE CONDUCIR (NO LICENCIA), NO DEBEN PRESENTAR NINGUNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO | 85 A 90 |
| 6.1.3.8.59 CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON ALIENTO ALCOHÓLICO OCASIONADO POR LA INGESTA DE ALCOHOL ETÍLICO QUE SE PRESENTA EN UNA PERSONA CUANDO EN LA MEDICIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO SE ARROJE DE 0.08 A 0.19 MILIGRAMOS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO, SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE | 85 A 95 |
| 6.1.3.8.60 CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, CON INGESTA DE ALCOHOL ETÍLICO QUE SE PRESENTA EN UNA PERSONA CUANDO EN LA MEDICIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO SE ARROJE DE 0.20 A 0.39 MILIGRAMOS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO, APLICÁNDOSELE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE | 75 A 85 |
| 6.1.3.8.61 CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD OCASIONADO POR LA INGESTA DE ALCOHOL ETÍLICO QUE SE PRESENTA EN UNA PERSONA CUANDO EN LA MEDICIÓN DEL 6.1.3.8.62 ALCOHOLÍMETRO SE ARROJE DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO | 85 A 95 |
| 6.1.3.8.63 LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A QUIENES SE LES ENCUENTRE COMETIENDO ACTOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y/O MUESTREN SÍNTOMAS DE QUE CONDUCEN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DE OTRAS SUSTANCIAS QUE AFECTEN EL ESTADO FÍSICO Y MENTAL DEL CONDUCTOR, ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS NECESARIAS CON EL MÉDICO ANTE EL CUAL SEAN PRESENTADOS O POR PERSONAL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EN CASO DE QUE SE CERTIFIQUE QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD O EN OTRAS SUSTANCIAS QUE AFECTEN EL ESTADO FÍSICO Y MENTAL DEL CONDUCTOR, EL VEHÍCULO SERÁ REMITIDO AL DEPÓSITO VEHICULAR. | 85 A 95 |
| 6.1.3.8.64 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ | |
| 6.1.3.8.65 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO | 15 A 20 |
| 6.1.3.8.66 CUANDO EL CONDUCTOR TENGA QUE CRUZAR LA ACERA PARA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA O ESTACIONAMIENTO, DEBERA DE TENER LA DEBIDA PRECAUCIÓN Y CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHÍCULOS | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.67 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.68 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE CIRCULACION CUANDO CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA LAS AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y CONVOYES MILITARES | 12 A 15 |
| 6.1.3.8.69 LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL CARRIL INMEDIATO AL LADO DEBERÁN DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA PERMITIR LAS MANIOBRAS QUE DESPEJEN EL CAMINO DEL VEHÍCULO DE EMERGENCIA | 12 A 15 |

| | |
|--|-----------|
| 6.1.3.8.70 LOS CONDUCTORES NO DEBERÁN SEGUIR A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA NI DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE PUEDA SIGNIFICAR RIESGO O ENTORPECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE DICHS VEHÍCULOS | 12 A 15 |
| 6.1.3.8.71 EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MÁS RUEDAS RESPETARAN EL DERECHO QUE TIENEN LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS PARA USAR EL CARRIL DE CIRCULACIÓN | 10 A 15 |
| 6.1.3.8.72 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA | 06 A 08 |
| 6.1.3.8.73 PARA REBASAR A OTROS VEHÍCULOS SE REALIZARÁ SIEMPRE POR LA IZQUIERDA | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.74 EN LOS CRUCEROS DE UN SOLO SENTIDO EN DONDE EXISTAN SEMÁFOROS, CUANDO INDIQUEN LUZ ROJA, BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y SI NO CIRCULA NINGÚN VEHÍCULO, SE PODRÁ VIRAR HACIA LA DERECHA CON EXTREMA PRECAUCIÓN | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.75 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.76 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO | 53 A 55 |
| 6.1.3.8.77 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE | 53 A 55 |
| 6.1.3.8.78 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO | 110 A 115 |
| 6.1.3.8.79 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.80 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS | 13 A 15 |
| 6.1.3.8.81 CUANDO EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PRETENDA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA ESTARÁ OBLIGADO A CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN DE FRENTE | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.82 POR CIRCULAR VEHÍCULOS EQUIPADOS CON BANDAS DE ORUGA METÁLICA, RUEDAS O LLANTAS METÁLICAS U OTROS MECANISMOS QUE PUEDAN DAÑAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CON DICHS VEHÍCULOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS PAVIMENTADAS. | 15 A 17 |
| 6.1.3.8.83 LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO LOCAL O FEDERAL Y DE CARGAN CIRCULARAN CON PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS | 20 A 25 |
| 6.1.3.8.84 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE. | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.85 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.86 LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO, PRESTARÁN EL SERVICIO EXCLUSIVAMENTE DENTRO LA RUTA AUTORIZADA | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.87 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.88 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA | 7 A 9 |
| 6.1.3.8.89 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE | 14 A 16 |
| 6.1.3.8.90 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE | 16 A 18 |
| 6.1.3.8.91 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO | 11 A 12 |
| 6.1.3.8.92 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL | 11 A 13 |
| 6.1.3.8.93 ANTE LA PRESENCIA DE PEATONES SOBRE EL ARROYO, DISMINUIRÁN LA VELOCIDAD Y DE SER PRECISO DEBERÁ DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y TOMAR CUALQUIER OTRA PRECAUCIÓN NECESARIA; | 10 A 12 |
| 6.1.3.8.94 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE ZACATEPEC, MOR. | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.95 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.96 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA POR LA VENTA DE TORTILLA A DOMICILIO O DE FORMA AMBULANTE, SIN HABER CUBIERTO LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL | 50 A 60 |

| | |
|--|--------------|
| 6.1.3.8.97 POR BRINDAR SERVICIO O CIRCULAR MOTO TAXI EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL | 50 A 65 |
| 6.1.3.8.98 NO DEBERÁ PARTICIPAR EN NINGUNA ACTIVIDAD, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS | 20 A 25 |
| 6.1.3.8.99 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS | 6 A 8 |
| 6.1.3.8.100 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES | 12 A 14 |
| 6.1.3.8.101 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN | 16 A 18 |
| 6.1.3.8.102 POR NEUMATICOS EN MAL ESTADO EN VEHÍCULO AUTOMOTOR, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, ADEMAS DE LLEVAR UNA LLANTA DE REFACCIÓN EN BUEN ESTADO E INFLADA A LA PRESIÓN ADECUADA | 20 A 25 |
| 6.1.3.8.103 LAS LLANTAS NO DEBERÁN TENER EN SU PERIFERIA BLOQUES, CLAVOS, SALIENTES, LISTONES, PUNTAS O PROTUBERANCIAS DE CUALQUIER MATERIAL QUE NO SEA CAUCHO Y QUE SOBRESALGAN DE LA HUELLA DE SU SUPERFICIE DE TRACCIÓN | 15 A 20 |
| 6.1.3.8.104 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 8 A 10 |
| 6.1.3.8.105 CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES | 30 A 35 |
| 6.1.3.8.106 SERÁ OBLIGATORIO EL ALTO TOTAL EN TODOS LOS CRUCEROS DE AVENIDAS Y CALLES DE LAS COLONIAS, CON EL FIN APLICAR EL PROGRAMA 1X1 INICIANDO EL CRUCE AQUEL VEHÍCULO QUE PROCEDA DEL LADO DERECHO. | 8 A 10 UMAS |
| 6.1.3.8.107 NINGÚN TIPO DE VEHÍCULO PODRÁ LLEVAR PERSONAS EN SU INTERIOR CUANDO SEA TRANSPORTADO O REMOLCADO EN MANIOBRAS DE ARRASTRE | 10 A 12 UMAS |
| 6.1.3.8.108 LA CARGA DE MAL OLOR O QUE SEA REPUGNANTE A LA VISTA, SERÁ TRANSPORTADA EN CAJA CERRADA O DEBIDAMENTE CUBIERTA | 8 A 10 UMAS |
| 6.1.3.8.109 NO SE DEBERÁ INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS, YA SEA EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS | 30 A 35 UMAS |
| 6.1.3.8.110 LOS VEHÍCULOS DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL QUE DEFINE ESTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SOLO PODRÁN CIRCULAR CON UN PERMISO OTORGADO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO. | 70 A 90 UMAS |

6.1.3.9 ESTACIONAMIENTO

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA: | 8 A 10 |
| 6.1.3.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN | 8 A 10 |
| 6.1.3.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO | 6 A 8 |
| 6.1.3.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN | 7 A 9 |
| 6.1.3.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO | 12 A 14 |
| 6.1.3.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO | 7 A 9 |
| 6.1.3.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO DE EMERGENCIAS | 12 A 14 |
| 6.1.3.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD | 11 A 13 |
| 6.1.3.9.9 SOBRE LA BANQUETA | 10 A 12 |
| 6.1.3.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE | 16 A 18 |
| 6.1.3.9.11 EN DOBLE FILA | 8 A 10 |
| 6.1.3.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO | 18 A 20 |
| 6.1.3.9.13 LOS TALLERES O NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁN UTILIZAR LAS VÍAS PÚBLICAS PARA ESE OBJETO; EN CASO CONTRARIO LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEBERÁN RETIRAR EL VEHÍCULO Y ENVIARLO AL DEPÓSITO VEHICULAR ESTABLECIDO. | 15 A 18 |
| 6.1.3.9.14 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. | 9 A 10 |

| | |
|---|----------|
| 6.1.3.9.15 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS. | 14 A 18 |
| 6.1.3.9.16 ABANDONO DE VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA | 10 A 12 |
| 6.1.3.9.17 POR ACCIDENTE | 21 A 23 |
| 6.1.3.9.18 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA | 15 A 17 |
| 6.1.3.9.19 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN | 11 A 13 |
| 6.1.3.9.20 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA | 11 A 13 |
| 6.1.3.9.21 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL | 14 A 18 |
| 6.1.3.9.22 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA | 6 A 8 |
| 6.1.3.9.23 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN | 12 A 14 |
| 6.1.3.9.24 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA | 13 A 15 |
| 6.1.3.9.25 AL COSTADO IZQUIERDO DE LA VÍA CUANDO EXISTAN CAMELLONES CENTRALES, LATERALES O ISLAS, | 10 A 15 |
| 6.1.3.10 VELOCIDAD | |
| CONCEPTO | UMA |
| 6.1.3.10.1 MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD Y EXCEDER LOS LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS | 15 A 17 |
| 6.1.3.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.) | 6 A 8 |
| 6.1.3.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO | 6 A 8 |
| 6.1.3.11 REBASAR | |
| CONCEPTO | UMA |
| 6.1.3.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL | 10 A 12 |
| 6.1.3.11.2 EN ZONA DE PEATONES | 9 A 11 |
| 6.1.3.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA | 9 A 11 |
| 6.1.3.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS | 10 A 12 |
| 6.1.3.12 RUIDO | |
| CONCEPTO | UMA |
| 6.1.3.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO O INNECESARIAMENTE | 5 A 7 |
| 6.1.3.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE | 5 A 7 |
| 6.1.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO | 5 A 7 |
| 6.1.3.13 SEÑAL DE ALTO | |
| CONCEPTO | UMA |
| 6.1.3.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO | 6 A 8 |
| 6.1.3.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO | 5 A 7 |
| 6.1.3.13.3 POR NO UTILIZAR LUCES DIRECCIONALES O INTERMITENTES AL MOMENTO DE EFECTUAR PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA | 7 A 9 |
| 6.1.3.13.4 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO | 5 A 7 |
| 6.1.3.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO | |
| CONCEPTO | UMA |
| 6.1.3.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. | 95 A 100 |
| 6.1.3.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN | 12 A 14 |
| 6.1.3.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO | 8 A 10 |
| 6.1.3.14.4 TRANSITAR SIN PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑO A TERCEROS VIGENTE | 13 A 15 |
| 6.1.3.14.5 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL | 13 A 15 |

6.1.3.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------|
| 6.1.3.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN | 150 A 160 |

6.1.3.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD | 12 A 14 |

6.1.3.17 EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.17.1 POR CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER. | 14 A 16 |
| 6.1.3.17.2 POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA | 12 A 14 |
| 6.1.3.17.3 POR NEGARSE A PRESENTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON DISCAPACIDAD | 12 A 14 |
| 6.1.3.17.4 POR NEGARSE A PRESENTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL | 12 A 14 |
| 6.1.3.17.5 POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO | 10 A 12 |
| 6.1.3.17.6 POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA | 13 A 15 |
| 6.1.3.17.7 POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO. | 10 A 12 |
| 6.1.3.17.8 POR OBSTRUIR CIRCULACIÓN AL PERMANECER EN PARADERO DEMASIADO TIEMPO. | 12 A 14 |

6.1.3.18 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.3.18.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR | 50 A 60 |
| 6.1.3.18.2 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR EN CASO DE REINCIDENCIA | 60 A 80 |

6.1.3.19 POR DAÑOS

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 6.1.3.19.1 LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE DAÑEN LA SUPERFICIE DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES CON MOTIVO DE SU TRÁNSITO, ESTARÁN OBLIGADOS A REPARAR EL DAÑO OCASIONADO, A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE | |
| 6.1.3.19.2 EN CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARA CON UN MÍNIMO DE 5 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL CABILDO DESIGNE PARA REALIZAR ESTÍMULO FISCAL, APLICANDO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS; ASÍ COMO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS | |

6.1.3.20 LOS DERECHOS DEL CORRALON SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES

POR ARRASTRE:

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| 6.1.3.20.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS | 09 A 12 |
| 6.1.3.20.2 AUTOMÓVIL | 10 A 13 |
| 6.1.3.20.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 14 A 16 |
| 6.1.3.20.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS | 15 A 17 |
| 6.1.3.20.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 16 A 18 |
| 6.1.3.20.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 10 A 13 |
| 6.1.3.20.7 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY | 12 A 14 |

6.1.3.21 POR ARRASTRE EN MAS DE 10 KILOMETROS, POR KILOMETRO ADICIONAL

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| 6.1.3.21.1 AUTOMÓVIL | 1 A 2 |
| 6.1.3.21.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 1 A 3 |
| 6.1.3.21.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS | 2 A 5 |
| 6.1.3.21.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 2 A 6 |
| 6.1.3.21.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 3 A 6 |
| 6.1.3.21.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY | 3 A 6 |

6.1.3.22 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------|
| 6.1.3.22.1 AUTOMÓVIL | 9 A 11 |
| 6.1.3.22.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 15 A 20 |
| 6.1.3.22.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS | 150 A 160 |
| 6.1.3.22.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS | 245 A 250 |
| 6.1.3.22.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD | 45 A 50 |
| 6.1.3.22.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 12 A 15 |

6.1.3.23 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------|
| 6.1.3.23.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS | 08 A 10 |
| 6.1.3.23.2 AUTOMÓVIL | 145 A 150 |
| 6.1.3.23.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 195 A 200 |
| 6.1.3.23.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 | 245 A 250 |
| 6.1.3.23.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 290 A 300 |
| 6.1.3.23.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE | 225 A 230 |
| 6.1.3.23.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL | 25 A 30 |

6.1.3.24 POR EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHICULO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| 6.1.3.24.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS | 1 A 2 |
| 6.1.3.24.2 AUTOMÓVIL, TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 2 A 3 |
| 6.1.3.24.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS, TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES | 3 A 5 |

6.1.3.25 POR USO DE PISO DE CORRALON "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DIA

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| 6.1.3.25.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS | 1 A 2 |
| 6.1.3.25.2 AUTOMÓVIL COMPACTO Y MEDIANO | 1 A 2 |
| 6.1.3.25.3 AUTOMÓVIL GRANDE | 1 A 3 |
| 6.1.3.25.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS | 2 A 4 |
| 6.1.3.25.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS | 3 A 5 |
| 6.1.3.25.6 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS | 4 A 6 |
| 6.1.3.25.7 REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE CORTO | 4 A 6 |
| 6.1.3.25.8 REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE LARGO | 5 A 7 |

SECCIÓN QUINTA

6.1.4 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------|
| 6.1.4.1 OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: | |
| 6.1.4.1.1 RIESGO ORDINARIO | 90 A 100 |
| 6.1.4.1.2 RIEGO ALTO | 330 A 340 |
| 6.1.4.2 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO. | 40 A 50 |
| 6.1.4.3 NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS | 15 A 20 |
| 6.1.4.4 NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN | 15 A 20 |
| 6.1.4.5 NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN | 15 A 20 |

| | |
|---|-------------|
| 6.1.4.6 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA | 90 A 100 |
| 6.1.4.7 POR MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS | 90 A 100 |
| 6.1.4.8 POR MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS | 90 A 100 |
| 6.1.4.9 SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | 90 A 100 |
| 6.1.4.10 POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIONES DE GAS L.P. O INSTALACIONES ELÉCTRICAS. | 190 A 200 |
| 6.1.4.11 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE | 490 A 500 |
| 6.1.4.12 NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO | 90 A 100 |
| 6.1.4.13 PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, POR CURSO | 45 A 50 |
| 6.1.4.14 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL. | 90 A 100 |
| 6.1.4.15 IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO DE LAS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO | 490 A 500 |
| 6.1.4.16 OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. | 490 A 500 |
| 6.1.4.17 ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS | 490 A 500 |
| 6.1.4.18 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO. | 990 A 1000 |
| 6.1.4.19 AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO | 990 A 1000 |
| 6.1.4.20 OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES | 1490 A 1500 |
| 6.1.4.21 FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES | 1490 A 1500 |
| 6.1.4.22 RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS | 2995 A 3000 |
| 6.1.4.23 SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO | 2995 A 3000 |
| 6.1.4.24 NO CONTAR CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | 490 A 500 |

SECCIÓN SEXTA

6.1.5. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 39.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------|
| 6.1.5.1. POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO. | 40 A 50 |
| 6.1.5.2 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA. | 90 A 100 |
| 6.1.5.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA | 4 A 5 |
| 6.1.5.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO: | 180 A 200 |
| 6.1.5.5 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO | 180 A 200 |

| | |
|--|-------------|
| 6.1.5.6 REINCIDENCIA | 380 A 400 |
| 6.1.5.7 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE | 380 A 400 |
| 6.1.5.8 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO | 180 A 200 |
| 6.1.5.9 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA. PARTICULAR | 180 A 200 |
| 6.1.5.10 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA. INDUSTRIAS | 990 A 1000 |
| 6.1.5.11 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS | 180 A 200 |
| 6.1.5.12 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO. | 180 A 200 |
| 6.1.5.13 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES | 180 A 200 |
| 6.1.5.14 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL | 180 A 200 |
| 6.1.5.15 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS) | 480 A 500 |
| 6.1.5.16 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS | 480 A 500 |
| 6.1.5.17 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO | 180 A 200 |
| 6.1.5.18 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA | 230 A 250 |
| 6.1.5.19 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE | 900 A 1000 |
| 6.1.5.20 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL. | 480 A 500 |
| 6.1.5.21 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES. | 480 A 500 |
| 6.1.5.22 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA. | 900 A 1000 |
| 6.1.5.23 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL | 900 A 1000 |
| 6.1.5.24 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA | 180 A 200 |
| 6.1.5.25 A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRANSGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS | 900 A 1000 |
| 6.1.5.26 POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL | 900 A 1000 |
| 6.1.5.27 MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADO A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES | 1400 A 1500 |
| 6.1.5.28 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN | 900 A 1000 |
| 6.1.5.29 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA | 900 A 1000 |
| 6.1.5.30 POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | 900 A 1000 |
| 6.1.5.31 POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL | 900 A 1000 |

| | |
|--|---------------------------------|
| 6.1.5.32 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES | 1900 A 2000 |
| 6.1.5.33 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL | 180 A 200 |
| 6.1.5.34 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO | HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO |
| 6.1.5.35 POR VIOLACIÓN A LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC. | 900 A 1000 |
| 6.1.5.36 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES | 1900 A 2000 |
| 6.1.5.37 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC | 900 A 1000 |
| 6.1.5.38 MULTA A QUIEN MALTRATE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CUALQUIER ESPECIE | 90 A 1000 |

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.6.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

| | |
|---|---------|
| 6.1.6.1.1 POR DAÑO EN POSTE | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA | 28 A 30 |
| 6.1. 6.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA | 28 A 30 |
| 6.1. 6.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN | 28 A 30 |
| 6.1. 6.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN | 28 A 30 |
| 6.1. 6.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBUS | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL | 38 A 40 |
| 6.1. 6.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO | 18 A 20 |
| 6.1. 6.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO | 18 A 20 |
| 6.1.6.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA | 18 A 20 |
| 6.1.6.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA | 18 A 20 |

SECCIÓN OCTAVA

6.1.5. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.7.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| 6.1.7.1.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO: | |
| 6.1.7.1.1.1 POR PRIMERA VEZ | 9 A 10 |
| 6.1.7.1.1.2 POR REINCIDENCIA | 11 A 15 |

6.1.7.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| 6.1.7.3.1.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE | 9 A 10 |
| 6.1.7.3.1.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA | 9 A 10 |
| 6.1.7.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA | 14 A 15 |

| | |
|--|--------------|
| 6.1.7.3.1.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN | 14 A 15 |
| 6.1.7.3.2. POR ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN | |
| 6.1.7.3.2.1 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO | 49 A 50 |
| 6.1.7.3.2.2 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS. | 49 A 50 |
| 6.1.7.3.2.3 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS | 49 A 50 |
| 6.1.7.3.2.4 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN | 49 A 50 |
| 6.1.7.3.2.5 QUIENES SE ENCUENTREN CONDUCIENDO VEHICULO AUTOMOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD | 14 A 15 UMAS |
| 6.1.7.3.3. DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO | |
| 6.1.7.3.3.1 EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO | 9 A 10 |
| 6.1.7.3.3.2 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA AUTORIZADA | 9 A 10 |
| 6.1.7.3.3.3 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE | 11 A 12 |
| 6.1.7.3.4. POR REALIZAR ACTOS INDEBIDOS Y SIN AUTORIZACIÓN | |
| 6.1.7.3.4.1 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA | 14 A 15 |
| 6.1.7.3.4.2 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE | 9 A 10 |
| EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE | |

6.1.7.3 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

| CONCEPTO | UMAS |
|---|--------------|
| 6.1.7.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA. | 8 A 10 UMAS |
| 6.1.7.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN. | 11 A 20 UMAS |

SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

| CONCEPTO | UMAS |
|---|-----------------|
| 6.1.7.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS. | DE 8 A 10 UMAS |
| 6.1.7.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS. | DE 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL. | DE 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.2.4 COMETER ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES DE CUALQUIER TIPO. | DE 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.2.5 IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN. | DE 11 A 20 UMAS |

| | |
|--|-----------------|
| 6.1.7.4.2.6 OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO. | DE 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.2.7 INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS. | DE 11 A 20 UMAS |

SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

| CONCEPTO | UMAS |
|--|--------------|
| 6.1.7.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZAR O NO CONTENERLO. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS; CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.9 TREPAR BARRA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA. | 21 A 30 UMAS |

SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO

| CONCEPTO | UMAS |
|---|--------------|
| 6.1.7.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. | 11 A 20 UMAS |

| | |
|---|--------------|
| 6.1.7.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.4.7 DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS, OBSTRUIR O IMPEDIR SU USO. | 11 A 20 UMAS |
| 6.1.7.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.4.10 INGRESAR A ZONA SENALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. | 21 A 30 UMAS |
| 6.1.7.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS. | 21 A 30 UMAS |

6.1.7.5 LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

6.1.7.6 TODA PERSONA QUE SEA REMITIDA AL CENTRO DE DETENCION MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SEA ACREEDOR, TENDRÁ QUE CUBRIR LOS GASTOS DEL CERTIFICADO MEDICO QUE SE LE EXPIDA:

| CONCEPTO | UMAS | UMAS |
|------------------------------|------|-----------|
| 6.1.7.6.1 CERTIFICADO MEDICO | | 2.50 UMAS |

SECCIÓN NOVENA

6.1.5. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 42.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ CONFORME A LA CUOTA SIGUIENTE:

6.1.8.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.8.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS. | 10 A 100 |

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.5. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.9.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.9.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN | 90 A 100 |
| 6.1.9.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 90 A 100 |

6.1.9.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.9.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD | 90 A 100 |
| 6.1.9.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO | 90 100 |

6.1.9.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.9.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN | 90 A 100 |
| 6.1.9.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA | 90 A 100 |
| 6.1.9.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA | 90 A 100 |
| 6.1.9.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA | 90 A 100 |
| 6.1.9.3.5 POR FALTA DE CONTRATO Y/O TOMA CLANDESTINA IDENTIFICADA POR EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC. | 90 A 100 |

6.1.9.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| 6.1.9.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY (ENERO A MARZO) | 30 A 100 |

6.1.9.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC EN SU ARTÍCULO 129 FRACCIÓN XXI.

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------|
| 6.1.9.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC. PRIMERA VEZ | 90 A 100 |
| 6.1.9.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC. REINCIDENCIA | 100 A 110 |

6.1.9.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------|
| 6.1.9.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN | 90 A 100 |
| 6.1.9.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA | 90 A 100 |
| 6.1.9.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS | 90 A 100 |
| 6.1.9.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO | 90 A 100 |
| 6.1.9.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO | 90 A 100 |
| 6.1.9.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA | 90 A 100 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.10.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO MUNICIPAL.

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| 6.1.10.1.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO | 15 A 20 |
| 6.1.10.1.2 POR ALTERACION DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO | 45 A 50 |
| 6.1.10.1.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN | 45 A 50 |
| 6.1.10.1.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA | 45 A 50 |
| 6.1.10.1.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA | 25 A 30 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.1.5. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 45.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.11.1 CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|--|------------|
| 6.1.11.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL AREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO | 10 |
| 6.1.11.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO | 10 |

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
6.1.5. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE A UNA INDEMNIZACIÓN.

6.1.12.1 LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.12.1.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.1.12.1.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGAN DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.1.6. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.13.1. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.13.2. LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.7. DE LOS ACCESORIOS
6.1.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.14.1.1 DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDE LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.14.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.4.2 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|--|------------|
| 6.1.14.2.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00 | 10 |

ARTÍCULO 50.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.14.2 DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.47 POR CIENTO MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.26 POR CIENTO; PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.53 POR CIENTO; PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS 1.82 POR CIENTO, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO FEDERAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, PARA LO CUAL SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR.

6.1.14.3 DE LAS ACTUALIZACIONES

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO. LAS CONTRIBUCIONES, LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, NO SE ACTUALIZARÁN POR FRACCIONES DE MES.

EN LOS CASOS EN QUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO, NO HAYA SIDO PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LA ACTUALIZACIÓN DE QUE SE TRATE SE REALIZARÁ APLICANDO EL ÚLTIMO ÍNDICE MENSUAL PUBLICADO.

LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES SE ACTUALIZARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, CUANDO LAS LEYES FISCALES ASÍ LO ESTABLEZCAN. LAS DISPOSICIONES SEÑALARÁN EN CADA CASO EL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURÍDICA QUE TENÍAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN. EL MONTO DE ÉSTA, DETERMINADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y DEL EJERCICIO, NO SERÁ DEDUCIBLE NI ACREDITABLE.

CUANDO EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SEA MENOR A 1, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE APLICARÁ AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES DE QUE SE TRATEN, SERÁ 1.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES SE DEBAN REALIZAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, CON EL FIN DE DETERMINAR FACTORES O PROPORCIONES, LAS MISMAS DEBERÁN CALCULARSE HASTA EL DIEZMILÉSIMO.

ARTÍCULO 52.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN ACTUALIZACIONES Y RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.15 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.15.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.15.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.2.1.1 EMPRÉSTITOS;

6.2.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

6.2.1.3 EXPROPIACIONES;

6.2.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

6.2.1.5 SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

6.2.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 56.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO X
DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 59.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I. EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO XI
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 60.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETE EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO XII
DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 62.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 63.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATEPEC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| I.- SERVICIOS PROFESIONALES | |
| A).- SERVICIO MÉDICO | |
| 1.- GENERAL, LA CONSULTA | 0.40 |
| 2.- PEDIATRÍA, LA CONSULTA | 0.40 |
| B).- GINECOLOGÍA | |
| 1.- CONSULTA | 0.40 |
| 2.- COLPOSCOPIA | 0.40 |
| 3.- ELECTRO CIRUGIA | 0.40 |
| 4.- VAPORIZACIÓN LÁSER | 0.40 |
| C).- PSICOLOGÍA | |
| 1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA | 0.40 |
| 2.- TERAPIA DE COMUNICACIÓN HUMANA | 0.40 |
| D).- SERVICIO DENTAL | |
| 1.- CURACIÓN | 0.40 |
| 2.- AMALGAMA | 0.40 |
| 3.- EXTRACCIÓN | 0.40 |
| 4.- IONOMERO | 0.40 |
| 5.- LIMPIEZA DENTAL | 0.40 |
| 6.- RESINAS | 0.40 |
| 7.- CEMENTACIÓN | 0.40 |
| 8.- INCRUSTACIÓN | 0.40 |
| 9.- APLICACIÓN DE FLUOR | 0.40 |
| 10.- RADIOGRAFIA DENTAL | 0.40 |
| 11.- TERAPIA FÍSICA | 0.40 |
| EL SERVICIO DENTAL CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRÓTESIS, GENERARÁ EL PAGO DEL COSTO DEL MATERIAL EMPLEADO PARA ELLO. | |
| E).- ASISTENCIA JURÍDICA | |
| 1.- ASESORÍA LEGAL | 0.40 |
| 2.- RECTIFICACIÓN DE ACTA | 0.40 |
| 3.- PENSION ALIMENTICIA | 0.40 |
| 4.- CUSTODIA DE MENOR | 0.40 |
| 5.- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD | 0.40 |
| 6.- DIVORCIO VOLUNTARIO | 0.40 |
| 7.- RÉGIMEN DE VISITAS | 0.40 |
| 8.- INCIDENTES O RECONVENCIÓN | 0.40 |
| 9.- CONVENIO | 0.50 |
| II.- SERVICIOS DE APOYO SOCIAL | |
| A).- CASA DE DÍA DE ADULTOS MAYORES | 0.50 |

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 65.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL;

B).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL;

C).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2024, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL;

D).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024 SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS;

E).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOMA EL CABILDO;

F).- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50% EN FORMA AUTOMÁTICA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN QUE SE REQUIERA FIRMA DE AUTORIZACIÓN;

G).- ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR EN IGUAL CONDICIÓN, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA; TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UNA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA EN LA ZONA; ESTA CONDICIÓN DEBERÁ QUEDAR ACREDITADA ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DONDE PROVENGA EL INFRACOR QUIEN EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA RESPECTIVA;

H).- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE;

I).- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA;

J).- SE PODRÁN REALIZAR REDUCCIONES O ESTÍMULOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO SÉPTIMO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN DESIGNE EL CABILDO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, Y

K).- PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN DESIGNE EL CABILDO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN LOS FACULTA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 66.- SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL PARCIAL O TOTALMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUANDO SE TRATE DE CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 12, 96 Y 97 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LA JUNTA DE GOBIERNO DESIGNE Y FACULTE, PODRÁ OTORGAR A LOS USUARIOS UN ESTÍMULO FISCAL EN CUANTO A LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EL CUAL SERÁ HASTA EL 10%, SIN QUE ESTE SEA SUPERIOR A LA CANTIDAD DE \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN MULTAS Y RECARGOS PREVIO TRAMITE DEL USUARIO ACREDITANDO SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA. DICHO SUBSIDIO DEBERÁ SER INFORMADO A LA JUNTA DE GOBIERNO DE MANERA TRIMESTRAL O MENSUAL DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA JUNTA GOBIERNO.

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATEPEC A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

POR APORTACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO REGISTRARSE EN CUENTA DE ORDEN.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXOS

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (LDF), LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE INTEGRA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANEXO 1
MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.
PROYECCIONES DE INGRESOS -LDF(PESOS)

| Concepto | | 2024 | 2025 | 2027 | 2028 | 2029 |
|--------------------|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 99,313,157 | 102,789,117 | 106,386,737 | 110,110,272 | 113,964,132 |
| A | Impuestos | 9,360,000 | 9,687,600 | 10,026,666 | 10,377,599 | 10,740,815 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 83,200 | 86,112 | 89,126 | 92,245 | 95,474 |
| D | Derechos | 15,808,000 | 16,361,280 | 16,933,925 | 17,526,612 | 18,140,044 |
| E | Productos | 22,880 | 23,681 | 24,510 | 25,367 | 26,255 |
| F | Aprovechamientos | 2,652,000 | 2,744,820 | 2,840,889 | 2,940,320 | 3,043,231 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H | Participaciones | 70,182,952 | 72,639,355 | 75,181,733 | 77,813,093 | 80,536,552 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,204,125 | 1,246,269 | 1,289,889 | 1,335,035 | 1,381,761 |
| J | Transferencias | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K | Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 54,610,841 | 56,522,220 | 58,500,498 | 60,548,016 | 62,667,196 |
| A | Aportaciones | 47,058,821 | 48,705,880 | 50,410,586 | 52,174,956 | 54,001,079 |
| B | Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,552,020 | 7,816,341 | 8,089,913 | 8,373,060 | 8,666,117 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 153,923,998 | 159,311,338 | 164,887,235 | 170,658,288 | 176,631,328 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de ingresos de libre disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 2
MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.
RESULTADOS DE INGRESOS -LDF(PESOS)

| CONCEPTO | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|----------|--|------------|------------|------------|------------|-------------|
| 1 | INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 76,325,011 | 69,127,644 | 79,387,106 | 90,508,215 | 100,588,085 |
| A. | IMPUESTOS | 5,923,961 | 4,599,889 | 6,088,397 | 6,890,441 | 9,270,261 |
| B. | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. | DERECHOS | 11,845,326 | 7,165,255 | 10,153,575 | 17,738,710 | 15,373,665 |
| E. | PRODUCTOS | 208,362 | 6,014 | 493 | 401,570 | 736 |
| F. | APROVECHAMIENTOS | 1,820,870 | 1,695,400 | 1,826,312 | 3,040,640 | 2,207,338 |
| G. | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. | PARTICIPACIONES | 56,526,492 | 55,661,085 | 55,492,344 | 56,523,913 | 61,984,065 |
| I. | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| J. | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | 0 | 0 | 0 | 5,775,986 | 7,552,020 |
| K. | CONVENIOS | 0 | 0 | 5,825,986 | 136,956 | 4,200,000 |

| | | | | | | |
|----|--|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| L. | OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E) | 0 | 37,908,924 | 37,319,283 | 39,126,964 | 47,058,821 |
| A. | APORTACIONES | 0 | 37,765,674 | 37,202,764 | 39,117,925 | 47,058,821 |
| B. | CONVENIOS | 0 | 113,877 | 113,971 | 0 | 0 |
| C. | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBI | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. | OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | 0 | 29,373 | 2,548 | 9,039 | 0 |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 5,201,000 |
| A. | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 5,201,000 |
| 4 | TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3) | 76,325,011 | 107,036,568 | 116,706,389 | 129,635,179 | 152,847,906 |
| | DATOS INFORMATIVOS | | | | | |
| 1 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO | 0 | 0 | 0 | 0 | 5,201,000 |
| | DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | | | | | |
| 2 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | | | | | |
| 3 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 5,201,000 |

ANEXO 3

| MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS | | |
|---|---|---------------|
| DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS –LDF | | |
| (PESOS) | | |
| CONCEPTO | | 2024 |
| 1 | DEMANDAS LABORALES | 44,153,711.54 |
| 2 | DEMANDAS MERCANTILES | 7,451,336.76 |
| 3 | CONTINGENCIAS Y DESASTRES NATURALES | 2,000,000.00 |
| 4 | TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3) | 53,605,048.3 |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS